

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

INFORME sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2014 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2014 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2013

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2014, y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2013, considerando:

- La integración de la recaudación federal participable del mes de enero de 2014, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de febrero de 2014, así como la correspondiente al periodo de septiembre a diciembre de 2013, con la cual se calcularon las diferencias del tercer ajuste cuatrimestral de este mismo ejercicio, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo.
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de febrero de 2014 y del tercer ajuste cuatrimestral de 2013, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de febrero de 2014; el cálculo del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de enero de 2014 liquidadas en febrero de 2014 y del tercer ajuste cuatrimestral de 2013, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de enero de 2014, las participaciones en ingresos federales por el mes de febrero de 2014, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de febrero no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de enero de 2014, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de febrero de 2014, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de febrero de 2014, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de febrero de 2014, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de febrero de 2014, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2014, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de febrero de 2014, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2012, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2013, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de febrero de 2014, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2013, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Distribución del Fondo de Compensación de diciembre de 2013, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2014, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2014, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2014, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Participaciones provisionales de febrero de 2014, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2013, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de febrero de 2014, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de enero de 2014, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de enero de 2014, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de febrero de 2014.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	205,399,424
Renta	116,647,762
Impuesto Empresarial a Tasa Única	0
Valor Agregado	69,304,588
Especial sobre Producción y Servicios	11,032,561
Gasolinas y Diesel	-2,714,053
Artículo 2o.-A. fracción I	-2,714,053
Bebidas Alcohólicas	1,142,151
Cervezas	2,545,655
Tabacos	9,345,591
Bebidas Energetizantes	3,696
Telecomunicaciones	709,521
Tenencia aeronaves 1/	0
Rendimientos petroleros	121,476
Importación	2,826,038
Exportación	0
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2/	0
Recargos y actualizaciones 1/	1,131,100
No Comprendidos 3/	4,335,900
Derechos	35,322,468
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	32,311,694
Derecho especial sobre hidrocarburos	507,713
Derecho adicional sobre hidrocarburos	140,458
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	560,559
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	8,808
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	2,437
Derecho de Minería 1/	1,790,800
Recaudación Federal Participable Bruta ^{5/}	240,721,892
Menos:	2,881,078
20% de Bebidas Alcohólicas	228,430
20% de Cervezas	509,131
8% de Tabacos	747,647
Tenencia estatal y Accesorios	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	560,559
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	8,808
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	2,437
Incentivos Económicos	799,066
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 6/	237,840,814

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

2/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto. Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.

3/ Numeral 1.9 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014: Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

4/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

5/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

6/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de febrero de 2014.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de febrero de 2014	237,840,813,867
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	127,079,124,700
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2014 (3 x 20%)	25,415,824,940
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2014 (5 x 60%)	15,249,494,964
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2014 (5 x 30%)	7,624,747,482
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2014 (5 x 10%)	2,541,582,494
6) Total fondo general de participaciones de febrero de 2014 (4+5)	47,568,162,773
Fondo de Fomento Municipal	
7) Fondo de fomento municipal base 2013 (2 x 1%)	1,722,883,333
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2014 (3 x 1%)	655,524,805
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2014 sin coordinación (8 x 16.8%)	110,128,167
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2014 con coordinación (8 x 83.2%)	545,396,638
9) Total fondo de fomento municipal (7+8)	2,378,408,139
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
10) Participaciones por tabacos labrados	747,647,267
11) Participaciones por cerveza	509,131,025
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	228,430,185
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	1,485,208,477
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
14) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	323,463,507
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2014	
15) 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos	227,253,735
16) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	113,626,867
17) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	113,626,867
18) Fondo de extracción de hidrocarburos (16+17)	227,253,735
Fondo de Compensación de diciembre de 2013	
19) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,614,889,750
20) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	293,616,318

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2011	2012	2012/2011	2013	variación PIB por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	150,564,196	162,721,751	1.080747	1,259,089	1,360,756	1.056784
Baja California	395,894,789	424,562,109	1.072411	3,400,719	3,646,970	2.832292
Baja California Sur	105,873,449	111,448,624	1.052659	726,816	765,089	0.594180
Campeche	762,263,426	760,104,048	0.997167	885,554	883,045	0.685786
Coahuila	462,980,540	510,947,164	1.103604	2,903,562	3,204,383	2.488572
Colima	80,792,656	85,626,161	1.059826	703,097	745,161	0.578703
Chiapas	256,264,920	273,420,574	1.066945	5,144,799	5,489,218	4.263010
Chihuahua	374,595,316	414,023,365	1.105255	3,650,023	4,034,206	3.133026
Distrito Federal	2,321,647,731	2,472,925,232	1.065160	8,886,708	9,465,762	7.351255
Durango	171,149,141	185,592,358	1.084390	1,735,431	1,881,883	1.461499
Guanajuato	535,104,417	588,841,583	1.100424	5,738,720	6,315,024	4.904343
Guerrero	205,323,176	215,900,643	1.051516	3,532,669	3,714,659	2.884860
Hidalgo	224,780,821	251,123,779	1.117194	2,820,238	3,150,753	2.446923
Jalisco	871,326,080	941,951,248	1.081055	7,778,722	8,409,225	6.530732
México	1,288,635,268	1,385,532,620	1.075194	16,460,921	17,698,680	13.745064
Michoacán	333,572,618	351,919,417	1.055001	4,542,882	4,792,745	3.722119
Morelos	162,956,095	176,418,615	1.082614	1,882,985	2,038,547	1.583166
Nayarit	92,249,287	96,808,152	1.049419	1,187,006	1,245,667	0.967404
Nuevo León	994,515,325	1,079,021,233	1.084972	4,968,502	5,390,685	4.186488
Oaxaca	221,929,701	247,373,314	1.114647	3,969,477	4,424,566	3.436186
Puebla	441,990,735	489,520,263	1.107535	6,091,952	6,747,051	5.239862
Querétaro	276,031,859	302,608,667	1.096282	1,955,501	2,143,780	1.664892
Quintana Roo	203,593,012	225,924,408	1.109686	1,501,914	1,666,654	1.294349
San Luis Potosí	269,073,668	294,952,596	1.096178	2,712,062	2,972,902	2.308801
Sinaloa	284,788,037	312,532,084	1.097420	2,942,317	3,228,957	2.507658
Sonora	405,310,984	441,954,459	1.090408	2,867,027	3,126,230	2.427878
Tabasco	500,131,323	525,311,392	1.050347	2,344,013	2,462,027	1.912048
Tamaulipas	423,988,784	448,698,017	1.058278	3,477,048	3,679,684	2.857698
Tlaxcala	76,834,412	84,177,275	1.095567	1,249,483	1,368,893	1.063103
Veracruz	735,194,457	812,619,698	1.105313	7,947,119	8,784,051	6.821828
Yucatán	203,474,559	221,711,742	1.089629	2,074,493	2,260,427	1.755482
Zacatecas	169,872,625	182,003,248	1.071410	1,555,160	1,666,214	1.294007
Totales	14,002,703,407	15,078,275,839	34.568252	118,896,009	128,763,892	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 11 de diciembre 2013.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2013, publicada el 12 de febrero de 2014 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{(1+2+3)/3})$)	Población e/ 2013 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ $\sum 6$)/100)
	2010/2009 (1)	2011/2010 (2)	2012/2011 (3)				
Aguascalientes	1.249	1.131	1.189	1.190	1,259,089	1,497,832	1.089082
Baja California	1.097	1.069	1.086	1.084	3,400,719	3,686,713	2.680630
Baja California Sur	1.015	1.079	1.210	1.101	726,816	800,522	0.582064
Campeche	1.359	1.403	1.067	1.276	885,554	1,130,208	0.821780
Coahuila	1.223	1.024	1.555	1.267	2,903,562	3,679,960	2.675719
Colima	1.369	1.247	0.964	1.193	703,097	838,994	0.610037
Chiapas	1.117	1.100	0.984	1.067	5,144,799	5,488,550	3.990755
Chihuahua	1.032	1.069	1.167	1.089	3,650,023	3,975,678	2.890737
Distrito Federal	1.217	1.129	1.279	1.208	8,886,708	10,737,479	7.807280
Durango	0.861	1.327	1.162	1.117	1,735,431	1,938,080	1.409189
Guanajuato	1.060	1.088	1.102	1.083	5,738,720	6,216,721	4.520212
Guerrero	1.105	1.021	1.176	1.101	3,532,669	3,888,535	2.827375
Hidalgo	1.170	1.083	1.127	1.127	2,820,238	3,178,261	2.310931
Jalisco	1.067	1.094	1.104	1.088	7,778,722	8,464,943	6.154907
México	1.123	1.117	1.239	1.159	16,460,921	19,086,022	13.877552
Michoacán	1.053	1.124	1.335	1.171	4,542,882	5,317,976	3.866730
Morelos	1.077	1.052	1.078	1.069	1,882,985	2,012,520	1.463314
Nayarit	1.373	0.852	1.056	1.094	1,187,006	1,298,088	0.943847
Nuevo León	1.048	1.477	1.009	1.178	4,968,502	5,853,124	4.255839
Oaxaca	1.075	1.109	1.371	1.185	3,969,477	4,704,664	3.420787
Puebla	1.112	1.363	1.307	1.261	6,091,952	7,680,410	5.584468
Querétaro	1.210	1.153	1.119	1.161	1,955,501	2,269,597	1.650237
Quintana Roo	1.073	1.056	1.163	1.098	1,501,914	1,648,544	1.198666
San Luis Potosí	1.859	1.071	1.168	1.366	2,712,062	3,704,625	2.693653
Sinaloa	1.043	1.124	1.234	1.134	2,942,317	3,335,850	2.425515
Sonora	1.060	1.243	1.012	1.105	2,867,027	3,167,645	2.303212
Tabasco	1.537	1.611	1.088	1.412	2,344,013	3,310,319	2.406951
Tamaulipas	1.145	1.050	1.174	1.123	3,477,048	3,904,271	2.838817
Tlaxcala	1.061	1.234	1.101	1.132	1,249,483	1,414,304	1.028348
Veracruz	1.049	1.011	1.330	1.130	7,947,119	8,981,354	6.530392
Yucatán	1.212	1.352	1.163	1.242	2,074,493	2,577,553	1.874153
Zacatecas	1.039	1.308	1.013	1.120	1,555,160	1,742,279	1.266821
Totales	1.132	1.142	1.187	37.132	118,896,009	137,531,620	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2013, publicada el 12 de febrero de 2014 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2012 p/ (1)	Población e/ 2013 (2)	Resultado IE 2012 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	2,313,324,373	1,259,089	2,912,681,271,476,200	0.222316
Baja California	7,182,793,685	3,400,719	24,426,662,957,659,500	1.864415
Baja California Sur	1,597,284,435	726,816	1,160,931,884,185,150	0.088611
Campeche	1,994,723,456	885,554	1,766,435,335,460,890	0.134827
Coahuila	5,686,614,709	2,903,562	16,511,438,376,619,100	1.260270
Colima	1,356,887,507	703,097	954,023,535,628,705	0.072818
Chiapas	3,038,912,428	5,144,799	15,634,593,620,662,000	1.193343
Chihuahua	8,665,453,516	3,650,023	31,629,104,638,830,900	2.414157
Distrito Federal	42,194,748,229	8,886,708	374,972,406,640,552,000	28.620541
Durango	2,032,030,904	1,735,431	3,526,449,423,759,620	0.269164
Guanajuato	6,910,335,480	5,738,720	39,656,480,426,416,900	3.026863
Guerrero	2,813,970,414	3,532,669	9,940,826,049,232,150	0.758754
Hidalgo	3,443,882,833	2,820,238	9,712,569,233,851,110	0.741332
Jalisco	9,809,135,680	7,778,722	76,302,539,515,001,000	5.823948
México	24,366,203,018	16,460,921	401,090,142,949,260,000	30.614031
Michoacán	4,229,088,256	4,542,882	19,212,248,914,593,800	1.466414
Morelos	1,558,552,308	1,882,985	2,934,730,617,679,380	0.223999
Nayarit	1,229,733,146	1,187,006	1,459,700,622,700,880	0.111415
Nuevo León	12,774,551,518	4,968,502	63,470,384,763,851,500	4.844508
Oaxaca	2,390,909,210	3,969,477	9,490,659,118,818,290	0.724394
Puebla	6,470,455,127	6,091,952	39,417,702,051,837,900	3.008637
Querétaro	4,505,474,184	1,955,501	8,810,459,271,816,860	0.672476
Quintana Roo	4,197,827,957	1,501,914	6,304,776,578,209,700	0.481225
San Luis Potosí	3,519,458,621	2,712,062	9,544,989,986,586,500	0.728541
Sinaloa	5,655,975,329	2,942,317	16,641,672,362,097,300	1.270210
Sonora	4,506,870,701	2,867,027	12,921,319,985,275,900	0.986246
Tabasco	2,659,556,823	2,344,013	6,234,035,767,045,980	0.475826
Tamaulipas	5,986,571,884	3,477,048	20,815,597,795,840,300	1.588793
Tlaxcala	674,083,658	1,249,483	842,256,071,248,814	0.064287
Veracruz	9,383,643,790	7,947,119	74,572,933,852,741,000	5.691933
Yucatán	2,179,766,024	2,074,493	4,521,909,358,425,830	0.345144
Zacatecas	1,773,896,261	1,555,160	2,758,692,509,256,760	0.210563
Totales	197,102,715,464	118,896,009	1,310,151,355,486,620,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2013, publicada el 12 de febrero de 2014 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan
al Fondo General de Participaciones de febrero de 2014.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2014 e/ 12.49395608
Aguascalientes	788,208	9,847,836
Baja California	2,954,803	36,917,179
Baja California Sur	772,438	9,650,806
Campeche	812,889	10,156,199
Coahuila	2,247,592	28,081,316
Colima	323,808	4,045,643
Chiapas	7,283,222	90,996,256
Chihuahua	8,146,362	101,780,289
Distrito Federal	971,991	12,144,013
Durango	4,235,805	52,921,962
Guanajuato	2,563,631	32,029,893
Guerrero	328,051	4,098,655
Hidalgo	271,544	3,392,659
Jalisco	9,576,691	119,650,757
México	218,256	2,726,881
Michoacán	2,455,046	30,673,237
Morelos	451,987	5,647,106
Nayarit	818,713	10,228,964
Nuevo León	3,047,369	38,073,694
Oaxaca	610,250	7,624,437
Puebla	1,221,283	15,258,656
Querétaro	1,435,730	17,937,948
Quintana Roo	53,930	673,799
San Luis Potosí	1,589,981	19,865,153
Sinaloa	9,406,668	117,526,497
Sonora	11,431,317	142,822,372
Tabasco	2,462,672	30,768,516
Tamaulipas	1,967,010	24,575,737
Tlaxcala	17,902	223,667
Veracruz	9,805,475	122,509,174
Yucatán	1,183,000	14,780,350
Zacatecas	853,445	10,662,904
Totales	90,307,069	1,128,292,553

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de febrero de 2014.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2014			Resarcimiento BET 2014	Total
	General de Participaciones de 2007	Primera Parte C ₁	Segunda Parte C ₂	Tercera Parte C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	161,154,225	83,039,738	5,650,355	820,653	504,113,909
Baja California	635,563,001	431,910,299	204,391,245	47,385,654	3,076,432	1,322,326,631
Baja California Sur	160,245,947	90,609,450	44,380,905	2,252,109	804,234	298,292,645
Campeche	226,439,168	104,578,974	62,658,665	3,426,735	846,350	397,949,892
Coahuila	538,189,157	379,494,709	204,016,812	32,030,790	2,340,110	1,156,071,578
Colima	164,236,610	88,249,286	46,513,794	1,850,725	337,137	301,187,551
Chiapas	1,004,369,892	650,087,490	304,285,003	30,329,785	7,583,021	1,996,655,192
Chihuahua	629,999,297	477,770,659	220,411,433	61,357,780	8,481,691	1,398,020,859
Distrito Federal	2,744,713,747	1,121,029,234	595,285,416	727,414,661	1,012,001	5,189,455,059
Durango	288,519,244	222,871,267	107,447,090	6,841,013	4,410,163	630,088,778
Guanajuato	855,324,839	747,887,608	344,654,781	76,930,208	2,669,158	2,027,466,593
Guerrero	493,273,999	439,926,654	215,580,218	19,284,359	341,555	1,168,406,785
Hidalgo	395,380,932	373,143,354	176,202,665	18,841,560	282,722	963,851,233
Jalisco	1,432,795,987	995,903,662	469,296,112	148,020,454	9,970,896	3,055,987,112
México	2,800,368,390	2,096,052,896	1,058,128,286	778,080,854	227,240	6,732,857,666
Michoacán	629,287,410	567,604,276	294,828,367	37,270,133	2,556,103	1,531,546,289
Morelos	323,614,323	241,424,881	111,574,006	5,693,128	470,592	682,776,931
Nayarit	217,191,062	147,524,174	71,965,965	2,831,695	852,414	440,365,309
Nuevo León	1,061,831,201	638,418,327	324,496,965	123,127,162	3,172,808	2,151,046,464
Oaxaca	538,451,268	524,000,951	260,826,362	18,411,074	635,370	1,342,325,024
Puebla	889,073,482	799,052,558	425,801,603	76,466,998	1,271,555	2,191,666,196
Querétaro	376,413,841	253,887,641	125,826,375	17,091,544	1,494,829	774,714,229
Quintana Roo	265,685,776	197,381,624	91,395,227	12,230,732	56,150	566,749,508
San Luis Potosí	414,546,142	352,080,525	205,384,234	18,516,471	1,655,429	992,182,801
Sinaloa	533,055,947	382,405,115	184,939,404	32,283,433	9,793,875	1,142,477,773
Sonora	552,077,699	370,239,112	175,614,111	25,066,265	11,901,864	1,134,899,052
Tabasco	919,495,148	291,577,593	183,523,930	12,093,501	2,564,043	1,409,254,214
Tamaulipas	623,742,505	435,784,555	216,452,628	40,380,494	2,047,978	1,318,408,160
Tlaxcala	229,036,641	162,117,840	78,408,939	1,633,905	18,639	471,215,964
Veracruz	1,338,567,778	1,040,294,263	497,925,910	144,665,166	10,209,098	3,031,662,215
Yucatán	350,185,660	267,702,186	142,899,418	8,772,121	1,231,696	770,791,081
Zacatecas	267,212,803	197,329,576	96,591,873	5,351,629	888,575	567,374,458
Totales	22,152,337,833	15,249,494,964	7,624,747,482	2,541,582,494	94,024,379	47,662,187,153

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2014.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2012/2011 (3=2/1)	Población e/ 2013 (4)	Resultado	
	2011	2012			Variación por población	Coeficientes de participación 1/
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	863,975,953	942,172,995	1.090508	1,259,089	1,373,047	1.063220
Baja California	3,911,957,520	4,115,529,109	1.052038	3,400,719	3,577,687	2.770385
Baja California Sur	850,837,489	953,232,279	1.120346	726,816	814,285	0.630543
Campeche	234,839,709	252,437,716	1.074936	885,554	951,914	0.737115
Coahuila	1,853,765,694	1,925,023,170	1.038439	2,903,562	3,015,173	2.334802
Colima	598,456,204	596,553,499	0.996821	703,097	700,862	0.542713
Chiapas	703,911,431	759,241,353	1.078604	5,144,799	5,549,198	4.297026
Chihuahua	2,878,199,297	3,111,922,144	1.081205	3,650,023	3,946,421	3.055915
Distrito Federal	15,034,711,431	17,112,164,446	1.138177	8,886,708	10,114,648	7.832286
Durango	578,746,500	618,214,783	1.068196	1,735,431	1,853,781	1.435477
Guanajuato	3,328,894,596	3,612,599,953	1.085225	5,738,720	6,227,803	4.822505
Guerrero	1,166,386,333	1,196,448,141	1.025773	3,532,669	3,623,718	2.806029
Hidalgo	868,658,429	915,182,820	1.053559	2,820,238	2,971,287	2.300819
Jalisco	4,949,463,379	5,088,170,919	1.028025	7,778,722	7,996,719	6.192266
México	8,129,522,477	8,959,454,730	1.102089	16,460,921	18,141,395	14.047805
Michoacán	1,429,445,958	1,512,310,018	1.057969	4,542,882	4,806,230	3.721708
Morelos	745,608,279	729,040,308	0.977779	1,882,985	1,841,144	1.425691
Nayarit	383,902,352	448,946,909	1.169430	1,187,006	1,388,120	1.074892
Nuevo León	5,388,073,223	5,759,300,378	1.068898	4,968,502	5,310,822	4.112439
Oaxaca	381,420,306	402,801,849	1.056058	3,969,477	4,191,997	3.246076
Puebla	1,438,695,499	1,661,088,128	1.154579	6,091,952	7,033,642	5.446507
Querétaro	1,742,853,876	1,882,862,510	1.080333	1,955,501	2,112,592	1.635888
Quintana Roo	2,130,804,006	2,417,395,833	1.134499	1,501,914	1,703,921	1.319432
San Luis Potosí	838,399,417	938,937,585	1.119917	2,712,062	3,037,284	2.351923
Sinaloa	2,277,453,518	2,638,720,466	1.158628	2,942,317	3,409,050	2.639800
Sonora	2,109,731,769	2,215,557,070	1.050161	2,867,027	3,010,839	2.331445
Tabasco	336,344,093	405,376,228	1.205243	2,344,013	2,825,104	2.187622
Tamaulipas	2,575,166,765	2,808,043,849	1.090432	3,477,048	3,791,484	2.935939
Tlaxcala	176,227,301	200,193,167	1.135994	1,249,483	1,419,405	1.099118
Veracruz	2,397,742,038	2,562,145,286	1.068566	7,947,119	8,492,020	6.575803
Yucatán	546,066,833	565,184,966	1.035011	2,074,493	2,147,122	1.662626
Zacatecas	767,828,365	869,810,753	1.132819	1,555,160	1,761,715	1.364186
Totales	71,618,090,040	78,176,063,360	1.091569	118,896,009	129,140,427	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2013, publicada el 12 de febrero de 2014 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
de febrero de 2014.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal		Total
	de 2013	Crecimiento 2014	
Aguascalientes	42,241,856	6,969,672	49,211,528
Baja California	27,904,561	18,160,559	46,065,120
Baja California Sur	12,949,965	4,133,363	17,083,328
Campeche	19,484,791	4,831,975	24,316,766
Coahuila	29,085,374	15,305,204	44,390,578
Colima	22,704,761	3,557,617	26,262,378
Chiapas	37,491,100	28,168,074	65,659,174
Chihuahua	38,301,079	20,032,280	58,333,359
Distrito Federal	215,725,515	51,342,578	267,068,093
Durango	38,139,694	9,409,906	47,549,600
Guanajuato	61,443,607	31,612,713	93,056,321
Guerrero	27,926,308	18,394,217	46,320,526
Hidalgo	84,945,004	15,082,436	100,027,440
Jalisco	69,982,554	40,591,840	110,574,394
México	112,873,037	92,086,843	204,959,880
Michoacán	88,073,661	24,396,721	112,470,382
Morelos	36,740,963	9,345,759	46,086,722
Nayarit	34,053,775	7,046,185	41,099,960
Nuevo León	38,887,551	26,958,059	65,845,610
Oaxaca	93,048,773	21,278,835	114,327,608
Puebla	91,852,065	35,703,203	127,555,268
Querétaro	43,977,408	10,723,649	54,701,057
Quintana Roo	29,096,449	8,649,206	37,745,655
San Luis Potosí	46,824,571	15,417,440	62,242,012
Sinaloa	28,481,018	17,304,547	45,785,565
Sonora	23,817,178	15,283,203	39,100,382
Tabasco	44,589,753	14,340,404	58,930,157
Tamaulipas	47,881,370	19,245,807	67,127,177
Tlaxcala	30,783,646	7,204,989	37,988,635
Veracruz	80,038,777	43,106,020	123,144,797
Yucatán	58,314,030	10,898,926	69,212,956
Zacatecas	65,223,136	8,942,575	74,165,711
Totales	1,722,883,333	655,524,805	2,378,408,139

Cuadro 10.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2012.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	162,039,804	414,550,969	226,988,817	803,579,590
Baja California	407,939,160	1,346,545,052	787,481,821	2,541,966,033
Baja California Sur	188,554,889	331,405,276	151,915,994	671,876,159
Campeche	50,609,937	377,304,470	48,672,616	476,587,023
Coahuila	202,673,827	1,560,830,323	406,086,774	2,169,590,924
Colima	84,001,444	226,053,880	160,979,907	471,035,231
Chiapas	185,574,660	1,024,614,778	139,040,130	1,349,229,568
Chihuahua	318,034,786	1,668,203,333	834,728,288	2,820,966,407
Distrito Federal	6,253,240,362	2,978,751,852	2,815,460,026	12,047,452,240
Durango	89,481,663	570,577,946	298,095,319	958,154,928
Guanajuato	726,511,300	1,838,591,568	1,096,640,610	3,661,743,478
Guerrero	245,067,920	990,195,515	267,919,695	1,503,183,130
Hidalgo	324,573,551	520,953,392	268,298,128	1,113,825,071
Jalisco	2,814,560,114	2,454,797,033	1,983,023,559	7,252,380,706
México	3,571,751,890	2,320,858,558	3,884,944,395	9,777,554,843
Michoacán	850,308,335	1,506,231,846	731,353,607	3,087,893,788
Morelos	179,979,629	573,708,059	268,013,843	1,021,701,531
Nayarit	64,991,922	505,262,541	147,173,298	717,427,761
Nuevo León	1,132,287,043	2,944,319,142	1,994,329,653	6,070,935,838
Oaxaca	100,781,854	1,073,366,370	188,054,675	1,362,202,899
Puebla	1,032,889,864	1,002,190,366	829,379,302	2,864,459,532
Querétaro	345,464,829	474,990,025	354,966,101	1,175,420,955
Quintana Roo	533,766,048	717,679,206	103,964,235	1,355,409,489
San Luis Potosí	168,605,559	820,778,430	305,729,261	1,295,113,250
Sinaloa	204,907,173	1,619,732,425	396,681,184	2,221,320,782
Sonora	180,568,819	1,462,017,667	896,126,622	2,538,713,108
Tabasco	307,064,796	898,903,303	275,744,579	1,481,712,678
Tamaulipas	195,016,825	1,631,286,971	609,744,202	2,436,047,998
Tlaxcala	40,292,329	103,235,948	93,786,660	237,314,937
Veracruz	562,949,295	1,834,654,033	645,166,616	3,042,769,944
Yucatán	242,815,894	1,123,561,723	377,445,860	1,743,823,477
Zacatecas	74,552,233	629,580,051	205,401,298	909,533,582
Totales	21,841,857,754	37,545,732,051	21,793,337,075	81,180,926,880

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2012, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 11.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
Impuesto especial sobre producción y servicios de 2013.

Entidades	Tabacos	Cerveza	Bebidas
	Labrados		Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.041551	1.104123	0.741877
Baja California	3.613406	3.586413	1.867694
Baja California Sur	0.697075	0.882671	0.863273
Campeche	0.223337	1.004920	0.231711
Coahuila	1.863353	4.157144	0.927915
Colima	0.738666	0.602076	0.384589
Chiapas	0.637994	2.728978	0.849629
Chihuahua	3.830200	4.443124	1.456079
Distrito Federal	12.918903	7.933663	28.629618
Durango	1.367828	1.519688	0.409680
Guanajuato	5.031999	4.896939	3.326234
Guerrero	1.229365	2.637305	1.122010
Hidalgo	1.231102	1.387517	1.486016
Jalisco	9.099219	6.538152	12.886084
México	17.826294	6.181418	16.352784
Michoacán	3.355859	4.011726	3.893022
Morelos	1.229797	1.528025	0.824012
Nayarit	0.675313	1.345726	0.297557
Nuevo León	9.151098	7.841954	5.184024
Oaxaca	0.862900	2.858824	0.461416
Puebla	3.805655	2.669252	4.728947
Querétaro	1.628783	1.265097	1.581664
Quintana Roo	0.477046	1.911480	2.443776
San Luis Potosí	1.402857	2.186077	0.771938
Sinaloa	1.820195	4.314025	0.938140
Sonora	4.111929	3.893965	0.826710
Tabasco	1.265270	2.394156	1.405855
Tamaulipas	2.797847	4.344800	0.892858
Tlaxcala	0.430346	0.274961	0.184473
Veracruz	2.960385	4.886452	2.577387
Yucatán	1.731932	2.992515	1.111700
Zacatecas	0.942496	1.676835	0.341327
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 12.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
de febrero de 2014.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	7,787,131	5,621,431	1,694,672	15,103,234
Baja California	27,015,534	18,259,542	4,266,378	49,541,453
Baja California Sur	5,211,665	4,493,952	1,971,976	11,677,593
Campeche	1,669,774	5,116,358	529,297	7,315,430
Coahuila	13,931,307	21,165,312	2,119,637	37,216,257
Colima	5,522,614	3,065,356	878,518	9,466,488
Chiapas	4,769,943	13,894,074	1,940,808	20,604,825
Chihuahua	28,636,382	22,621,321	3,326,125	54,583,828
Distrito Federal	96,587,823	40,392,740	65,398,689	202,379,252
Durango	10,226,527	7,737,203	935,832	18,899,562
Guanajuato	37,621,607	24,931,835	7,598,122	70,151,564
Guerrero	9,191,315	13,427,339	2,563,010	25,181,664
Hidalgo	9,204,298	7,064,279	3,394,510	19,663,087
Jalisco	68,030,065	33,287,760	29,435,705	130,753,531
México	133,277,802	31,471,516	37,354,696	202,104,013
Michoacán	25,089,986	20,424,941	8,892,837	54,407,765
Morelos	9,194,545	7,779,648	1,882,293	18,856,486
Nayarit	5,048,961	6,851,507	679,709	12,580,177
Nuevo León	68,417,935	39,925,822	11,841,875	120,185,631
Oaxaca	6,451,447	14,555,160	1,054,014	22,060,620
Puebla	28,452,878	13,589,992	10,802,342	52,845,213
Querétaro	12,177,549	6,441,003	3,612,998	22,231,550
Quintana Roo	3,566,621	9,731,938	5,582,322	18,880,881
San Luis Potosí	10,488,419	11,129,994	1,763,339	23,381,752
Sinaloa	13,608,637	21,964,042	2,142,995	37,715,673
Sonora	30,742,727	19,825,384	1,888,455	52,456,566
Tabasco	9,459,757	12,189,390	3,211,397	24,860,544
Tamaulipas	20,918,026	22,120,725	2,039,558	45,078,308
Tlaxcala	3,217,467	1,399,909	421,392	5,038,768
Veracruz	22,133,235	24,878,441	5,887,531	52,899,207
Yucatán	12,948,745	15,235,823	2,539,458	30,724,026
Zacatecas	7,046,544	8,537,288	779,695	16,363,527
Totales	747,647,267	509,131,025	228,430,185	1,485,208,477

Cuadro 13.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2012	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal 2012	estatal minero 2012	estatal no minero 2012		no minero
Aguascalientes	162,721,751	2,145,401	160,576,350	1,243,865	129,095
Baja California	424,562,109	976,027	423,586,082	3,320,259	127,576
Baja California Sur	111,448,624	4,169,337	107,279,287	697,611	153,781
Campeche	760,104,048	610,080,225	150,023,823	852,719	175,936
Coahuila	510,947,164	14,581,657	496,365,507	2,852,479	174,012
Colima	85,626,161	788,538	84,837,623	675,589	125,576
Chiapas	273,420,574	23,099,208	250,321,366	5,004,853	50,016
Chihuahua	414,023,365	20,998,197	393,025,168	3,478,181	112,997
Distrito Federal	2,472,925,232	430,651	2,472,494,581	8,865,660	278,884
Durango	185,592,358	8,353,861	177,238,497	1,671,288	106,049
Guanajuato	588,841,583	3,063,000	585,778,583	5,672,299	103,270
Guerrero	215,900,643	849,760	215,050,883	3,448,766	62,356
Hidalgo	251,123,779	2,896,744	248,227,035	2,763,875	89,811
Jalisco	941,951,248	3,748,701	938,202,547	7,578,608	123,796
México	1,385,532,620	2,863,812	1,382,668,808	15,633,788	88,441
Michoacán	351,919,417	1,128,402	350,791,015	4,419,787	79,368
Morelos	176,418,615	568,817	175,849,798	1,824,843	96,364
Nayarit	96,808,152	529,817	96,278,335	1,122,323	85,785
Nuevo León	1,079,021,233	16,308,752	1,062,712,481	4,846,552	219,272
Oaxaca	247,373,314	3,897,581	243,475,733	3,873,609	62,855
Puebla	489,520,263	11,209,233	478,311,030	5,929,562	80,665
Querétaro	302,608,667	2,421,941	300,186,726	1,935,393	155,104
Quintana Roo	225,924,408	903,655	225,020,753	1,454,603	154,696
San Luis Potosí	294,952,596	17,006,690	277,945,906	2,644,781	105,092
Sinaloa	312,532,084	1,079,568	311,452,516	2,811,088	110,794
Sonora	441,954,459	68,104,690	373,849,769	2,766,046	135,157
Tabasco	525,311,392	317,490,700	207,820,692	2,317,554	89,672
Tamaulipas	448,698,017	40,384,441	408,313,576	3,386,493	120,571
Tlaxcala	84,177,275	18,310	84,158,965	1,218,843	69,048
Veracruz	812,619,698	67,420,018	745,199,680	7,788,294	95,682
Yucatán	221,711,742	2,191,717	219,520,025	2,022,956	108,514
Zacatecas	182,003,248	69,768,759	112,234,489	1,517,348	73,968
Totales	15,078,275,839	1,319,478,210	13,758,797,629	115,639,915	118,980

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 11 de diciembre 2013.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2012, publicada el 12 de febrero de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 14.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero
(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Distrito Federal	
	Nuevo León	
	Campeche	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Quintana Roo	
	Baja California Sur	
	Sonora	
	Aguascalientes	
	Baja California	
	Colima	
	Jalisco	
	Tamaulipas	
	Chihuahua	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	Durango	
	San Luis Potosí	
	Guanajuato	
	Morelos	
	Veracruz	
	Hidalgo	
1	Tabasco	89,672
2	México	88,441
3	Nayarit	85,785
4	Puebla	80,665
5	Michoacán	79,368
6	Zacatecas	73,968
7	Tlaxcala	69,048
8	Oaxaca	62,855
9	Guerrero	62,356
10	Chiapas	50,016

pc/ Per cápita.

Cuadro 15.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2013.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000020	14.378329
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000016	11.532873
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000011	8.131320
Michoacán	0.000013	9.060828
Morelos		
Nayarit	0.000012	8.383093
Nuevo León		
Oaxaca	0.000016	11.441293
Puebla	0.000012	8.915120
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000011	8.019662
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000014	10.415074
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	0.000014	9.722408
Totales	0.000139	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 16.

Distribución del Fondo de Compensación de diciembre de 2013.

(Pesos)

Entidades	Coefficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	14.378329	42,217,119
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.532873	33,862,396
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.131320	23,874,882
Michoacán	9.060828	26,604,069
Morelos		
Nayarit	8.383093	24,614,129
Nuevo León		
Oaxaca	11.441293	33,593,502
Puebla	8.915120	26,176,248
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	8.019662	23,547,037
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.415074	30,580,358
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	9.722408	28,546,578
Totales	100.000000	293,616,318

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de
Petróleo y Gas para 2014.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	664,646	55.922547
Coahuila		
Colima		
Chiapas	104,450	8.788320
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	289,659	24.371553
Tamaulipas	45,019	3.787862
Tlaxcala		
Veracruz	84,738	7.129717
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,188,512	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2009 del INEGI.

p/ Preliminar.

Cuadro 18.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2014.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/
	de Gas Asociado y no Asociado 2013 1/ (Millones de pies cúbicos)	
	(1)	(2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,967	33.811068
Coahuila		
Colima		
Chiapas	207	3.556167
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	2,103	36.150337
Tamaulipas	849	14.589105
Tlaxcala		
Veracruz	692	11.893322
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	5,819	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 19.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2014.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	63,543,039	38,418,458	101,961,496
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	9,985,893	4,040,762	14,026,655
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	27,692,632	41,076,495	68,769,128
Tamaulipas	4,304,029	16,577,143	20,881,172
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	8,101,274	13,514,010	21,615,284
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	113,626,867	113,626,867	227,253,735

Cuadro 20.

Participaciones provisionales de febrero de 2014.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos 1/	Fondo de Compensación 2/	Total
Aguascalientes	504,113,909	49,211,528	15,103,234	0	0	568,428,671
Baja California	1,322,326,631	46,065,120	49,541,453	0	0	1,417,933,204
Baja California Sur	298,292,645	17,083,328	11,677,593	0	0	327,053,567
Campeche	397,949,892	24,316,766	7,315,430	101,961,496	0	531,543,584
Coahuila	1,156,071,578	44,390,578	37,216,257	0	0	1,237,678,413
Colima	301,187,551	26,262,378	9,466,488	0	0	336,916,418
Chiapas	1,996,655,192	65,659,174	20,604,825	14,026,655	42,217,119	2,139,162,965
Chihuahua	1,398,020,859	58,333,359	54,583,828	0	0	1,510,938,047
Distrito Federal	5,189,455,059	267,068,093	202,379,252	0	0	5,658,902,404
Durango	630,088,778	47,549,600	18,899,562	0	0	696,537,940
Guanajuato	2,027,466,593	93,056,321	70,151,564	0	0	2,190,674,479
Guerrero	1,168,406,785	46,320,526	25,181,664	0	33,862,396	1,273,771,371
Hidalgo	963,851,233	100,027,440	19,663,087	0	0	1,083,541,760
Jalisco	3,055,987,112	110,574,394	130,753,531	0	0	3,297,315,037
México	6,732,857,666	204,959,880	202,104,013	0	23,874,882	7,163,796,441
Michoacán	1,531,546,289	112,470,382	54,407,765	0	26,604,069	1,725,028,504
Morelos	682,776,931	46,086,722	18,856,486	0	0	747,720,139
Nayarit	440,365,309	41,099,960	12,580,177	0	24,614,129	518,659,576
Nuevo León	2,151,046,464	65,845,610	120,185,631	0	0	2,337,077,706
Oaxaca	1,342,325,024	114,327,608	22,060,620	0	33,593,502	1,512,306,755
Puebla	2,191,666,196	127,555,268	52,845,213	0	26,176,248	2,398,242,925
Querétaro	774,714,229	54,701,057	22,231,550	0	0	851,646,836
Quintana Roo	566,749,508	37,745,655	18,880,881	0	0	623,376,044
San Luis Potosí	992,182,801	62,242,012	23,381,752	0	0	1,077,806,565
Sinaloa	1,142,477,773	45,785,565	37,715,673	0	0	1,225,979,011
Sonora	1,134,899,052	39,100,382	52,456,566	0	0	1,226,456,000
Tabasco	1,409,254,214	58,930,157	24,860,544	68,769,128	23,547,037	1,585,361,079
Tamaulipas	1,318,408,160	67,127,177	45,078,308	20,881,172	0	1,451,494,818
Tlaxcala	471,215,964	37,988,635	5,038,768	0	30,580,358	544,823,725
Veracruz	3,031,662,215	123,144,797	52,899,207	21,615,284	0	3,229,321,503
Yucatán	770,791,081	69,212,956	30,724,026	0	0	870,728,063
Zacatecas	567,374,458	74,165,711	16,363,527	0	28,546,578	686,450,274
Totales	47,662,187,153	2,378,408,139	1,485,208,477	227,253,735	293,616,318	52,046,673,822

1/ Corresponde al mes de enero de 2014.

2/ Corresponde al mes de diciembre de 2013.

Cuadro 21.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2013.

Entidades/municipios	Coeficiente 2012 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2012 (2)	Agua y predial 2011 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.077061	440,321,779	422,390,300	0.080333	0.075600
Mexicali, B.C.	1.299668	1,201,041,171	1,183,993,153	1.318381	1.240707
Tecate, B.C.	0.460165	177,250,274	158,911,830	0.513268	0.483028
Tijuana, B.C.	1.661288	2,250,476,993	2,099,961,657	1.780361	1.675468
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.008970	293,032,764	246,052,218	0.010683	0.010053
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.317360	134,636,433	126,539,638	0.337667	0.317773
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.147406	1,659,046	1,936,538	0.126283	0.118843
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.016416	13,341,710	12,506,210	0.017512	0.016481
Cd. Juárez, Chih.	3.336325	1,480,938,848	1,424,070,274	3.469557	3.265143
Ojinaga, Chih.	0.067958	24,043,757	22,589,701	0.072333	0.068071
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.174280	86,259,917	81,175,244	0.185197	0.174286
Piedras Negras, Coah.	2.037803	129,855,758	114,703,877	2.306987	2.171068
Colima					
Manzanillo, Col.	2.494568	240,796,345	231,473,979	2.595034	2.442144
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.097139	793,469,502	790,200,586	0.097541	0.091794
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.478765	88,846,108	82,247,266	3.757872	3.536472
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.448425	8,667,647	8,303,245	1.511992	1.422911
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.117314	23,605,214	22,807,390	0.121418	0.114264
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.133352	1,133,567,935	1,080,955,245	0.139843	0.131604
O. P. Blanco, Q.R.	0.376233	137,800,383	146,242,381	0.354514	0.333628
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.193155	515,748,764	477,396,181	0.208672	0.196378
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.170725	75,317,771	69,817,518	0.184175	0.173324
Guaymas, Son.	0.024155	164,422,281	153,268,038	0.025912	0.024386
Naco, Son.	0.077868	3,651,126	3,180,032	0.089404	0.084136
Nogales, Son.	4.544612	230,341,698	235,782,763	4.439738	4.178165
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017143	6,807,124	5,965,431	0.019562	0.018409
San Luis R.C., Son.	0.085261	127,203,289	125,904,104	0.086141	0.081066
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	8.170360	237,860,615	180,670,686	10.756625	10.122884
Cd. Camargo, Tamps.	0.075837	10,644,891	10,115,096	0.079809	0.075107
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.284603	18,224,454	15,995,929	0.324253	0.305149
Cd. Madero, Tamps.	1.457251	200,010,650	190,535,839	1.529716	1.439590
Matamoros, Tamps.	5.407711	438,889,328	388,290,382	6.112401	5.752280
Nuevo Laredo, Tamps.	51.111372	381,412,152	370,640,925	52.596724	49.497915
Reynosa, Tamps.	3.391491	606,581,078	582,962,363	3.528897	3.320987
Río Bravo, Tamps.	0.097911	108,382,930	73,931,074	0.143537	0.135080
Tampico, Tamps.	1.541148	326,578,463	303,095,157	1.660554	1.562720
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.188322	205,201,763	160,755,844	0.240389	0.226226
Tuxpan, Ver.	0.749932	68,122,966	63,362,831	0.806271	0.758768
Veracruz, Ver.	4.159935	406,415,373	414,592,885	4.077884	3.837630
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.500714	30,159,176	27,305,446	0.553044	0.520461
Total	100.000000	12,821,587,476	12,110,629,256	106.260484	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 22.
Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de febrero de 2014.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			11,239,721
Ensenada, B.C.	0.075600	244,538	
Mexicali, B.C.	1.240707	4,013,234	
Tecate, B.C.	0.483028	1,562,419	
Tijuana, B.C.	1.675468	5,419,529	
Baja California Sur			32,519
La Paz, B.C.S.	0.010053	32,519	
Campeche			1,027,878
Cd. del Carmen, Camp.	0.317773	1,027,878	
Chiapas			384,415
Suchiate, Chis.	0.118843	384,415	
Chihuahua			10,835,041
Ascensión, Chih.	0.016481	53,309	
Cd. Juárez, Chih.	3.265143	10,561,547	
Ojinaga, Chih.	0.068071	220,185	
Coahuila			7,586,363
Cd. Acuña, Coah.	0.174286	563,750	
Piedras Negras, Coah.	2.171068	7,022,613	
Colima			7,899,445
Manzanillo, Col.	2.442144	7,899,445	
Guerrero			296,920
Acapulco, Gro.	0.091794	296,920	
Michoacán			11,439,195
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.536472	11,439,195	
Nuevo León			4,602,597
Anáhuac, N.L.	1.422911	4,602,597	
Oaxaca			369,604
Salina Cruz, Oax.	0.114264	369,604	
Quintana Roo			1,504,854
Benito Juárez, Q.R.	0.131604	425,691	
O. P. Blanco, Q.R.	0.333628	1,079,163	
Sinaloa			635,212
Mazatlán, Sin.	0.196378	635,212	
Sonora			14,748,274
Agua Prieta, Son.	0.173324	560,641	
Guaymas, Son.	0.024386	78,879	
Naco, Son.	0.084136	272,150	
Nogales, Son.	4.178165	13,514,839	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.018409	59,547	
San Luis R.C., Son.	0.081066	262,218	
Tamaulipas			233,578,539
Altamira, Tamps.	10.122884	32,743,835	
Cd. Camargo, Tamps.	0.075107	242,944	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.305149	987,047	
Cd. Madero, Tamps.	1.439590	4,656,549	
Matamoros, Tamps.	5.752280	18,606,527	
Nuevo Laredo, Tamps.	49.497915	160,107,692	
Reynosa, Tamps.	3.320987	10,742,182	
Río Bravo, Tamps.	0.135080	436,935	
Tampico, Tamps.	1.562720	5,054,828	
Veracruz			15,599,430
Coatzacoalcos, Ver.	0.226226	731,760	
Tuxpan, Ver.	0.758768	2,454,337	
Veracruz, Ver.	3.837630	12,413,332	
Yucatán			1,683,500
Progreso, Yuc.	0.520461	1,683,500	
Total	100.000000	323,463,507	323,463,507
Recaudación Federal Participable (RFP)		237,840,813,867	
0.136% de la RFP		323,463,507	

Cuadro 23.

Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de enero de 2014.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coficiente de Distribución	Derecho Adicional de Extracción	3.17% del Derecho Adicional de Extracción	Participación
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=3 x 0.0317)	(5=2 x 4)
Campeche, Camp.	448,586,947	13.675547			2,478,855
Cd. del Carmen, Camp.	1,794,347,790	54.702186			9,915,420
Cd. Madero, Tamps.	50,093,852	1.527153			276,815
Coatzacoalcos, Ver.	544,709,690	16.605928			3,010,022
Paraíso, Tab.	410,267,326	12.507341			2,267,104
Salina Cruz, Oax.	31,754,570	0.968065			175,473
Piedras Negras, Coah.	452,036	0.013781			2,498
Reynosa, Tamps.	0	0.000000			0
Total	3,280,212,212	100.000000	571,803,997	18,126,187	18,126,187

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 20 de febrero de 2014.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013.

- Cuadro 24. Determinación de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Integración de los fondos de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 26. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 27. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 29 Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 30. Integración del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 31. Diferencias del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 32. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2013, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 33. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 34. Diferencias del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 35. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 36. Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 37. Diferencias de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013.
- Cuadro 38. Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 39. Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 24.

Determinación de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013. ^{p/}

(Miles de pesos)

Conceptos	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Ingresos Tributarios	117,413,519	118,186,295	120,028,099	145,125,443	500,753,355
Renta	66,242,426	65,122,292	67,989,764	87,081,365	286,435,847
Impuesto Empresarial a Tasa Única	3,021,935	2,228,129	4,502,831	3,484,616	13,237,511
Valor Agregado	48,017,273	48,824,771	47,045,261	50,057,464	193,944,769
Especial sobre Producción y Servicios	-2,378,468	-1,087,686	-3,178,322	1,842,187	-4,802,289
Gasolinas y Diesel	-8,036,055	-7,680,892	-9,188,390	-4,332,306	-29,237,643
Artículo 2o.-A. fracción I	-8,036,055	-7,680,892	-9,188,390	-4,332,306	-29,237,643
Bebidas Alcohólicas	734,302	771,708	769,357	833,272	3,108,639
Cervezas	1,935,237	1,802,897	1,961,276	1,767,203	7,466,612
Tabacos	2,372,323	3,434,974	2,612,033	2,795,514	11,214,844
Bebidas Energetizantes	1,937	1,098	2,494	2,085	7,614
Telecomunicaciones	612,974	581,801	661,949	772,299	2,629,023
Retenciones	814	729	2,958	4,120	8,620
Tenencia aeronaves	7	1,017	118	204	1,347
Rendimientos petroleros	135,896	121,464	117,352	137,952	512,664
Importación	2,703,371	3,069,896	2,371,012	2,424,542	10,568,820
Exportación	43	59	19	37	157
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 1/	-867,291	-1,082,669	135,505	-962,576	-2,777,031
Recargos y actualizaciones	891,846	1,034,225	1,111,837	1,121,107	4,159,015
No Comprendidos 2/	-353,519	-45,204	-67,276	-61,455	-527,453
Derechos	65,904,540	38,516,467	57,873,713	59,442,118	221,736,838
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	64,245,010	37,352,267	56,408,558	58,100,581	216,106,416
Derecho especial sobre hidrocarburos	343,251	321,104	354,954	296,683	1,315,992
Derecho adicional sobre hidrocarburos	146,401	158,154	95,822	143	400,520
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 3/	1,114,554	648,006	978,604	1,007,958	3,749,121
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 3/	5,955	5,571	6,158	5,147	22,830
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 3/	2,540	2,744	1,662	2	6,948
Derecho de Minería	46,829	28,622	27,955	31,603	135,010
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	183,318,059	156,702,762	177,901,812	204,567,561	722,490,194
Menos:	2,824,599	2,346,407	2,898,458	2,674,176	10,743,641
20% de Bebidas Alcohólicas	146,860	154,342	153,871	166,654	621,728
20% de Cervezas	387,047	360,579	392,255	353,441	1,493,322
8% de Tabacos	189,786	274,798	208,963	223,641	897,187
Tenencia estatal y Accesorios	0	0	0	0	0
Automóviles Nuevos	0	0	0	0	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 3/	1,114,554	648,006	978,604	1,007,958	3,749,121
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 3/	5,955	5,571	6,158	5,147	22,830
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 3/	2,540	2,744	1,662	2	6,948
Incentivos Económicos	952,857	875,368	1,131,945	892,333	3,852,503
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000	25,000	25,000	25,000	100,000
Recaudación Federal Participable 5/	180,493,459	154,356,355	175,003,354	201,893,385	711,746,553

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto. Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.

2/ Apartado A, fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Cuadro 25.

Integración de los fondos de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de septiembre a diciembre de 2013	711,746,553,200
2) Recaudación federal participable de septiembre a diciembre de 2007	443,046,756,667
3) Crecimiento (1-2)	268,699,796,533
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	88,609,351,333
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2013 (3 x 20%)	53,739,959,307
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2013 (5 x 60%)	32,243,975,584
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2013 (5 x 30%)	16,121,987,792
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2013 (5 x 10%)	5,373,995,931
6) Total fondo general de participaciones de septiembre a diciembre de 2013 (4+5)	142,349,310,640
Fondo de Fomento Municipal	
7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	4,430,467,567
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2013 (3 x 1%)	2,686,997,965
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2013 sin coordinación (8 x 16.8%)	451,415,658
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2013 con coordinación (8 x 83.2%)	2,235,582,307
9) Total fondo de fomento municipal de septiembre a diciembre de 2013 (7+8)	7,117,465,532
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
10) Participaciones por tabacos labrados	897,187,486
11) Participaciones por cerveza	1,493,322,488
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	621,727,897
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	3,012,237,870
Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable	
14) Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable (1 x 0.136%)	967,975,312

Cuadro 26.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013.

Entidades	PIB		Variación 2012/2011 (3=2/1)	Población e/ 2013 (4)	Resultado	
	2011	2012			variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	150,564,196	162,721,751	1.080747	1,254,540	1,355,840	1.055915
Baja California	395,894,789	424,562,109	1.072411	3,387,704	3,633,013	2.829355
Baja California Sur	105,873,449	111,448,624	1.052659	721,106	759,079	0.591163
Campeche	762,263,426	760,104,048	0.997167	882,076	879,577	0.685006
Coahuila	462,980,540	510,947,164	1.103604	2,894,621	3,194,515	2.487858
Colima	80,792,656	85,626,161	1.059826	699,909	741,782	0.577693
Chiapas	256,264,920	273,420,574	1.066945	5,127,866	5,471,151	4.260880
Chihuahua	374,595,316	414,023,365	1.105255	3,640,680	4,023,880	3.133759
Distrito Federal	2,321,647,731	2,472,925,232	1.065160	8,891,375	9,470,733	7.375715
Durango	171,149,141	185,592,358	1.084390	1,730,805	1,876,867	1.461686
Guanajuato	535,104,417	588,841,583	1.100424	5,726,157	6,301,199	4.907313
Guerrero	205,323,176	215,900,643	1.051516	3,526,878	3,708,569	2.888198
Hidalgo	224,780,821	251,123,779	1.117194	2,810,998	3,140,430	2.445737
Jalisco	871,326,080	941,951,248	1.081055	7,754,609	8,383,157	6.528722
México	1,288,635,268	1,385,532,620	1.075194	16,396,826	17,629,765	13.729891
Michoacán	333,572,618	351,919,417	1.055001	4,534,280	4,783,670	3.725476
Morelos	162,956,095	176,418,615	1.082614	1,877,165	2,032,246	1.582693
Nayarit	92,249,287	96,808,152	1.049419	1,181,299	1,239,678	0.965449
Nuevo León	994,515,325	1,079,021,233	1.084972	4,950,328	5,370,967	4.182857
Oaxaca	221,929,701	247,373,314	1.114647	3,962,574	4,416,872	3.439817
Puebla	441,990,735	489,520,263	1.107535	6,075,839	6,729,205	5.240640
Querétaro	276,031,859	302,608,667	1.096282	1,947,752	2,135,285	1.662939
Quintana Roo	203,593,012	225,924,408	1.109686	1,490,711	1,654,222	1.288292
San Luis Potosí	269,073,668	294,952,596	1.096178	2,705,525	2,965,737	2.309687
Sinaloa	284,788,037	312,532,084	1.097420	2,935,676	3,221,670	2.509005
Sonora	405,310,984	441,954,459	1.090408	2,856,713	3,114,984	2.425919
Tabasco	500,131,323	525,311,392	1.050347	2,337,719	2,455,416	1.912254
Tamaulipas	423,988,784	448,698,017	1.058278	3,466,605	3,668,632	2.857095
Tlaxcala	76,834,412	84,177,275	1.095567	1,245,022	1,364,005	1.062274
Veracruz	735,194,457	812,619,698	1.105313	7,931,295	8,766,560	6.827313
Yucatán	203,474,559	221,711,742	1.089629	2,067,619	2,252,937	1.754566
Zacatecas	169,872,625	182,003,248	1.071410	1,551,805	1,662,620	1.294832
Totales	14,002,703,407	15,078,275,839	34.568252	118,564,077	128,404,261	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 11 de diciembre 2013.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2013, publicada el 12 de noviembre de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 27.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{i=1+2+3)/3}$)	Población e/ 2013 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
	2010/2009 (1)	2011/2010 (2)	2012/2011 (3)				
Aguascalientes	1.249	1.131	1.189	1.190	1,254,540	1,492,420	1.088166
Baja California	1.097	1.069	1.086	1.084	3,387,704	3,672,604	2.677799
Baja California Sur	1.015	1.079	1.210	1.101	721,106	794,233	0.579098
Campeche	1.359	1.403	1.067	1.276	882,076	1,125,769	0.820830
Coahuila	1.223	1.024	1.555	1.267	2,894,621	3,668,628	2.674900
Colima	1.369	1.247	0.964	1.193	699,909	835,190	0.608960
Chiapas	1.117	1.100	0.984	1.067	5,127,866	5,470,486	3.988686
Chihuahua	1.032	1.069	1.167	1.089	3,640,680	3,965,501	2.891359
Distrito Federal	1.217	1.129	1.279	1.208	8,891,375	10,743,118	7.833111
Durango	0.861	1.327	1.162	1.117	1,730,805	1,932,914	1.409342
Guanajuato	1.060	1.088	1.102	1.083	5,726,157	6,203,112	4.522864
Guerrero	1.105	1.021	1.176	1.101	3,526,878	3,882,161	2.830593
Hidalgo	1.170	1.083	1.127	1.127	2,810,998	3,167,848	2.309767
Jalisco	1.067	1.094	1.104	1.088	7,754,609	8,438,703	6.152897
México	1.123	1.117	1.239	1.159	16,396,826	19,011,705	13.861971
Michoacán	1.053	1.124	1.335	1.171	4,534,280	5,307,906	3.870144
Morelos	1.077	1.052	1.078	1.069	1,877,165	2,006,299	1.462849
Nayarit	1.373	0.852	1.056	1.094	1,181,299	1,291,847	0.941922
Nuevo León	1.048	1.477	1.009	1.178	4,950,328	5,831,714	4.252068
Oaxaca	1.075	1.109	1.371	1.185	3,962,574	4,696,482	3.424338
Puebla	1.112	1.363	1.307	1.261	6,075,839	7,660,095	5.585192
Querétaro	1.210	1.153	1.119	1.161	1,947,752	2,260,603	1.648270
Quintana Roo	1.073	1.056	1.163	1.098	1,490,711	1,636,248	1.193034
San Luis Potosí	1.859	1.071	1.168	1.366	2,705,525	3,695,695	2.694636
Sinaloa	1.043	1.124	1.234	1.134	2,935,676	3,328,321	2.426773
Sonora	1.060	1.243	1.012	1.105	2,856,713	3,156,250	2.301311
Tabasco	1.537	1.611	1.088	1.412	2,337,719	3,301,430	2.407166
Tamaulipas	1.145	1.050	1.174	1.123	3,466,605	3,892,545	2.838164
Tlaxcala	1.061	1.234	1.101	1.132	1,245,022	1,409,254	1.027527
Veracruz	1.049	1.011	1.330	1.130	7,931,295	8,963,471	6.535520
Yucatán	1.212	1.352	1.163	1.242	2,067,619	2,569,012	1.873139
Zacatecas	1.039	1.308	1.013	1.120	1,551,805	1,738,520	1.267604
Totales	1.132	1.142	1.187	37.132	118,564,077	137,150,085	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2013, publicada el 12 de noviembre de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013.

Entidades	Impuestos y	Población e/ 2013	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
	derechos (IE) locales de 2012 p/ (1)		IE 2012 por población (3=2*1)	
Aguascalientes	2,313,324,373	1,254,540	2,902,157,958,903,420	0.222004
Baja California	7,182,793,685	3,387,704	24,333,178,897,849,200	1.861399
Baja California Sur	1,597,284,435	721,106	1,151,811,390,059,130	0.088109
Campeche	1,994,723,456	882,076	1,759,497,687,280,500	0.134595
Coahuila	5,686,614,709	2,894,621	16,460,594,354,509,300	1.259175
Colima	1,356,887,507	699,909	949,697,778,255,848	0.072648
Chiapas	3,038,912,428	5,127,866	15,583,135,716,518,600	1.192053
Chihuahua	8,665,453,516	3,640,680	31,548,143,306,630,900	2.413318
Distrito Federal	42,194,748,229	8,891,375	375,169,329,530,535,000	28.699084
Durango	2,032,030,904	1,730,805	3,517,049,248,797,720	0.269041
Guanajuato	6,910,335,480	5,726,157	39,569,665,881,780,200	3.026935
Guerrero	2,813,970,414	3,526,878	9,924,530,346,563,410	0.759190
Hidalgo	3,443,882,833	2,810,998	9,680,747,756,471,970	0.740542
Jalisco	9,809,135,680	7,754,609	76,066,011,826,349,100	5.818772
México	24,366,203,018	16,396,826	399,528,391,166,821,000	30.562463
Michoacán	4,229,088,256	4,534,280	19,175,870,297,415,700	1.466884
Morelos	1,558,552,308	1,877,165	2,925,659,843,246,820	0.223802
Nayarit	1,229,733,146	1,181,299	1,452,682,535,636,650	0.111125
Nuevo León	12,774,551,518	4,950,328	63,238,220,064,572,200	4.837493
Oaxaca	2,390,909,210	3,962,574	9,474,154,672,540,550	0.724738
Puebla	6,470,455,127	6,075,839	39,313,443,608,376,600	3.007335
Querétaro	4,505,474,184	1,947,752	8,775,546,352,366,910	0.671297
Quintana Roo	4,197,827,957	1,490,711	6,257,748,311,607,430	0.478695
San Luis Potosí	3,519,458,621	2,705,525	9,521,983,285,581,020	0.728397
Sinaloa	5,655,975,329	2,935,676	16,604,111,029,937,400	1.270154
Sonora	4,506,870,701	2,856,713	12,874,836,120,865,800	0.984878
Tabasco	2,659,556,823	2,337,719	6,217,296,516,402,830	0.475600
Tamaulipas	5,986,571,884	3,466,605	20,753,080,025,656,500	1.587535
Tlaxcala	674,083,658	1,245,022	839,248,984,050,476	0.064199
Veracruz	9,383,643,790	7,931,295	74,424,447,073,408,000	5.693198
Yucatán	2,179,766,024	2,067,619	4,506,925,646,776,860	0.344763
Zacatecas	1,773,896,261	1,551,805	2,752,741,087,301,100	0.210575
Totales	197,102,715,464	118,564,077	1,307,251,938,303,070,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2013, publicada el 12 de noviembre de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 29.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2013 d/ 12.04820155	Adición al segundo ajuste Cuatrimestral de 2013
Aguascalientes	788,208	9,496,489	3,165,496
Baja California	2,954,803	35,600,062	11,866,687
Baja California Sur	772,438	9,306,489	3,102,163
Campeche	812,889	9,793,851	3,264,617
Coahuila	2,247,592	27,079,441	9,026,480
Colima	323,808	3,901,304	1,300,435
Chiapas	7,283,222	87,749,727	29,249,909
Chihuahua	8,146,362	98,149,011	32,716,337
Distrito Federal	971,991	11,710,743	3,903,581
Durango	4,235,805	51,033,832	17,011,277
Guanajuato	2,563,631	30,887,143	10,295,714
Guerrero	328,051	3,952,425	1,317,475
Hidalgo	271,544	3,271,617	1,090,539
Jalisco	9,576,691	115,381,903	38,460,634
México	218,256	2,629,592	876,531
Michoacán	2,455,046	29,578,889	9,859,630
Morelos	451,987	5,445,630	1,815,210
Nayarit	818,713	9,864,019	3,288,006
Nuevo León	3,047,369	36,715,316	12,238,439
Oaxaca	610,250	7,352,415	2,450,805
Puebla	1,221,283	14,714,264	4,904,755
Querétaro	1,435,730	17,297,964	5,765,988
Quintana Roo	53,930	649,760	216,587
San Luis Potosí	1,589,981	19,156,412	6,385,471
Sinaloa	9,406,668	113,333,432	37,777,811
Sonora	11,431,317	137,726,811	45,908,937
Tabasco	2,462,672	29,670,769	9,890,256
Tamaulipas	1,967,010	23,698,933	7,899,644
Tlaxcala	17,902	215,687	71,896
Veracruz	9,805,475	118,138,339	39,379,446
Yucatán	1,183,000	14,253,022	4,751,007
Zacatecas	853,445	10,282,477	3,427,492
Totales	90,307,069	1,088,037,768	362,679,256

d/ Definitivo.

Cuadro 30.

Integración del Fondo General de Participaciones
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2013			Resarcimiento BET 2013	Total
	General de Participaciones Septiembre-diciembre de 2007	Primera Parte C ₁	Segunda Parte C ₂	Tercera Parte C ₃		
Aguascalientes	1,013,795,756	340,468,989	175,433,954	11,930,512	3,165,496	1,544,794,708
Baja California	2,542,252,003	912,296,591	431,714,464	100,031,525	11,866,687	3,998,161,270
Baja California Sur	640,983,788	190,614,488	93,362,051	4,734,994	3,102,163	932,797,484
Campeche	905,756,673	220,873,248	132,334,078	7,233,138	3,264,617	1,269,461,753
Coahuila	2,152,756,629	802,184,217	431,247,074	67,668,033	9,026,480	3,462,882,433
Colima	656,946,440	186,271,029	98,176,535	3,904,123	1,300,435	946,598,561
Chiapas	4,017,479,567	1,373,876,981	643,055,423	64,060,879	29,249,909	6,127,722,759
Chihuahua	2,519,997,189	1,010,448,456	466,144,565	129,691,599	32,716,337	4,158,998,146
Distrito Federal	10,978,854,988	2,378,223,892	1,262,853,175	1,542,287,597	3,903,581	16,166,123,233
Durango	1,154,076,975	471,305,660	227,213,981	14,458,275	17,011,277	1,884,066,169
Guanajuato	3,421,299,355	1,582,312,779	729,175,594	162,667,361	10,295,714	5,905,750,804
Guerrero	1,973,095,997	931,269,861	456,347,838	40,798,858	1,317,475	3,402,830,028
Hidalgo	1,581,523,728	788,602,719	372,380,431	39,796,689	1,090,539	2,783,394,107
Jalisco	5,731,183,948	2,105,119,557	991,969,254	312,700,579	38,460,634	9,179,433,973
México	11,201,473,559	4,427,062,756	2,234,825,315	1,642,425,523	876,531	19,506,663,684
Michoacán	2,517,149,639	1,201,241,478	623,944,192	78,830,290	9,859,630	4,431,025,229
Morelos	1,294,457,293	510,323,298	235,840,407	12,027,126	1,815,210	2,054,463,335
Nayarit	868,764,247	311,299,123	151,856,601	5,971,848	3,288,006	1,341,179,824
Nuevo León	4,247,324,806	1,348,719,495	685,517,818	259,966,673	12,238,439	6,553,767,230
Oaxaca	2,153,805,072	1,109,133,833	552,071,313	38,947,403	2,450,805	3,856,408,427
Puebla	3,556,293,926	1,689,790,692	900,443,934	161,614,054	4,904,755	6,313,047,362
Querétaro	1,505,655,362	536,197,716	265,733,864	36,075,487	5,765,988	2,349,428,417
Quintana Roo	1,062,743,102	415,396,555	192,340,840	25,725,044	216,587	1,696,422,128
San Luis Potosí	1,658,184,566	744,734,930	434,428,833	39,144,023	6,385,471	2,882,877,822
Sinaloa	2,132,223,787	809,003,009	391,244,023	68,258,017	37,777,811	3,438,506,646
Sonora	2,208,310,798	782,212,778	371,017,026	52,927,301	45,908,937	3,460,376,839
Tabasco	3,677,980,592	616,586,794	388,082,976	25,558,751	9,890,256	4,718,099,369
Tamaulipas	2,494,970,020	921,241,067	457,568,519	85,314,058	7,899,644	3,966,993,309
Tlaxcala	916,146,565	342,519,471	165,657,786	3,450,078	71,896	1,427,845,796
Veracruz	5,354,271,110	2,201,397,016	1,053,655,684	305,952,253	39,379,446	8,954,655,509
Yucatán	1,400,742,640	565,741,765	301,987,247	18,527,569	4,751,007	2,291,750,228
Zacatecas	1,068,851,213	417,505,341	204,362,995	11,316,273	3,427,492	1,705,463,315
Totales	88,609,351,333	32,243,975,584	16,121,987,792	5,373,995,931	362,679,256	142,711,989,896

Cuadro 31.

Diferencias del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013.

(Pesos)

Entidades	Pago		Diferencias	
	Provisional (a)	Pago Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	1,495,507,678	1,544,794,708	49,287,030	3.3
Baja California	3,873,787,785	3,998,161,270	124,373,485	3.2
Baja California Sur	911,206,004	932,797,484	21,591,480	2.4
Campeche	1,273,908,096	1,269,461,753	-4,446,343	-0.3
Coahuila	3,358,152,131	3,462,882,433	104,730,302	3.1
Colima	927,632,437	946,598,561	18,966,125	2.0
Chiapas	5,971,294,913	6,127,722,759	156,427,846	2.6
Chihuahua	3,992,651,210	4,158,998,146	166,346,936	4.2
Distrito Federal	15,736,906,277	16,166,123,233	429,216,956	2.7
Durango	1,831,870,670	1,884,066,169	52,195,498	2.8
Guanajuato	5,696,936,667	5,905,750,804	208,814,136	3.7
Guerrero	3,275,120,982	3,402,830,028	127,709,045	3.9
Hidalgo	2,674,792,011	2,783,394,107	108,602,096	4.1
Jalisco	8,893,992,612	9,179,433,973	285,441,360	3.2
México	18,797,317,268	19,506,663,684	709,346,416	3.8
Michoacán	4,316,787,618	4,431,025,229	114,237,610	2.6
Morelos	1,990,837,995	2,054,463,335	63,625,340	3.2
Nayarit	1,304,738,683	1,341,179,824	36,441,142	2.8
Nuevo León	6,362,839,262	6,553,767,230	190,927,968	3.0
Oaxaca	3,701,958,585	3,856,408,427	154,449,842	4.2
Puebla	6,060,629,664	6,313,047,362	252,417,698	4.2
Querétaro	2,281,828,903	2,349,428,417	67,599,515	3.0
Quintana Roo	1,630,484,900	1,696,422,128	65,937,227	4.0
San Luis Potosí	2,782,854,517	2,882,877,822	100,023,305	3.6
Sinaloa	3,299,510,581	3,438,506,646	138,996,065	4.2
Sonora	3,380,153,997	3,460,376,839	80,222,842	2.4
Tabasco	4,717,746,948	4,718,099,369	352,421	0.0
Tamaulipas	3,838,361,619	3,966,993,309	128,631,690	3.4
Tlaxcala	1,381,003,409	1,427,845,796	46,842,387	3.4
Veracruz	8,612,084,111	8,954,655,509	342,571,398	4.0
Yucatán	2,206,754,302	2,291,750,228	84,995,925	3.9
Zacatecas	1,696,871,157	1,705,463,315	8,592,158	0.5
Totales	138,276,522,993	142,711,989,896	4,435,466,903	3.2

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2013.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2013.

Cuadro 32.

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2013.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2012/2011 (3=2/1)	Población e/ 2013 (4)	Resultado	
	2011	2012			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5)	(6)
Aguascalientes	863,975,953	942,172,995	1.090508	1,254,540	1,368,086	1.062337
Baja California	3,911,957,520	4,115,529,109	1.052038	3,387,704	3,563,994	2.767487
Baja California Sur	850,837,489	953,232,279	1.120346	721,106	807,888	0.627336
Campeche	234,839,709	252,437,716	1.074936	882,076	948,175	0.736270
Coahuila	1,853,765,694	1,925,023,170	1.038439	2,894,621	3,005,888	2.334111
Colima	598,456,204	596,553,499	0.996821	699,909	697,684	0.541760
Chiapas	703,911,431	759,241,353	1.078604	5,127,866	5,530,934	4.294842
Chihuahua	2,878,199,297	3,111,922,144	1.081205	3,640,680	3,936,320	3.056603
Distrito Federal	15,034,711,431	17,112,164,446	1.138177	8,891,375	10,119,960	7.858279
Durango	578,746,500	618,214,783	1.068196	1,730,805	1,848,839	1.435647
Guanajuato	3,328,894,596	3,612,599,953	1.085225	5,726,157	6,214,169	4.825382
Guerrero	1,166,386,333	1,196,448,141	1.025773	3,526,878	3,617,778	2.809251
Hidalgo	868,658,429	915,182,820	1.053559	2,810,998	2,961,552	2.299683
Jalisco	4,949,463,379	5,088,170,919	1.028025	7,754,609	7,971,930	6.190306
México	8,129,522,477	8,959,454,730	1.102089	16,396,826	18,070,756	14.032175
Michoacán	1,429,445,958	1,512,310,018	1.057969	4,534,280	4,797,129	3.725033
Morelos	745,608,279	729,040,308	0.977779	1,877,165	1,835,453	1.425253
Nayarit	383,902,352	448,946,909	1.169430	1,181,299	1,381,446	1.072711
Nuevo León	5,388,073,223	5,759,300,378	1.068898	4,950,328	5,291,395	4.108837
Oaxaca	381,420,306	402,801,849	1.056058	3,962,574	4,184,707	3.249479
Puebla	1,438,695,499	1,661,088,128	1.154579	6,075,839	7,015,038	5.447268
Querétaro	1,742,853,876	1,882,862,510	1.080333	1,947,752	2,104,221	1.633954
Quintana Roo	2,130,804,006	2,417,395,833	1.134499	1,490,711	1,691,211	1.313247
San Luis Potosí	838,399,417	938,937,585	1.119917	2,705,525	3,029,963	2.352805
Sinaloa	2,277,453,518	2,638,720,466	1.158628	2,935,676	3,401,355	2.641196
Sonora	2,109,731,769	2,215,557,070	1.050161	2,856,713	3,000,007	2.329544
Tabasco	336,344,093	405,376,228	1.205243	2,337,719	2,817,519	2.187839
Tamaulipas	2,575,166,765	2,808,043,849	1.090432	3,466,605	3,780,096	2.935294
Tlaxcala	176,227,301	200,193,167	1.135994	1,245,022	1,414,338	1.098251
Veracruz	2,397,742,038	2,562,145,286	1.068566	7,931,295	8,475,111	6.581033
Yucatán	546,066,833	565,184,966	1.035011	2,067,619	2,140,008	1.661743
Zacatecas	767,828,365	869,810,753	1.132819	1,551,805	1,757,915	1.365043
Totales	71,618,090,040	78,176,063,360	1.091569	118,564,077	128,780,866	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2013, publicada el 12 de noviembre de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 33.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal		Total
	de 2007	Crecimiento 2013	
Aguascalientes	142,822,621	28,544,964	171,367,585
Baja California	43,508,559	74,362,332	117,870,891
Baja California Sur	36,360,721	16,856,493	53,217,214
Campeche	59,819,065	19,783,572	79,602,637
Coahuila	58,897,492	62,717,512	121,615,004
Colima	77,485,965	14,557,091	92,043,056
Chiapas	44,265,520	115,402,309	159,667,829
Chihuahua	77,979,309	82,130,859	160,110,168
Distrito Federal	669,504,652	211,151,791	880,656,443
Durango	117,226,550	38,575,818	155,802,368
Guanajuato	127,018,596	129,657,927	256,676,523
Guerrero	42,567,717	75,484,518	118,052,236
Hidalgo	283,183,300	61,792,441	344,975,741
Jalisco	127,582,707	166,333,404	293,916,111
México	106,151,094	377,044,253	483,195,348
Michoacán	260,619,142	100,091,551	360,710,693
Morelos	111,887,442	38,296,516	150,183,958
Nayarit	109,814,980	28,823,721	138,638,701
Nuevo León	54,429,032	110,404,357	164,833,389
Oaxaca	292,223,285	87,313,425	379,536,710
Puebla	233,347,425	146,367,967	379,715,392
Querétaro	135,696,938	43,904,323	179,601,261
Quintana Roo	84,065,925	35,286,917	119,352,842
San Luis Potosí	129,394,203	63,219,827	192,614,030
Sinaloa	48,922,501	70,968,885	119,891,385
Sonora	37,937,097	62,594,807	100,531,904
Tabasco	124,514,845	58,787,200	183,302,045
Tamaulipas	119,285,977	78,871,278	198,157,255
Tlaxcala	96,105,894	29,509,991	125,615,886
Veracruz	158,191,563	176,832,218	335,023,780
Yucatán	192,359,523	44,651,012	237,010,535
Zacatecas	227,297,929	36,678,685	263,976,614
Totales	4,430,467,567	2,686,997,965	7,117,465,532

Cuadro 34.

Diferencias del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013.

(Pesos)

Entidades	Pago Provisional (a)	Pago Preliminar (b)	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	168,999,820	171,367,585	2,367,766	1.4
Baja California	111,693,276	117,870,891	6,177,614	5.5
Baja California Sur	51,781,457	53,217,214	1,435,757	2.8
Campeche	77,957,945	79,602,637	1,644,692	2.1
Coahuila	116,429,659	121,615,004	5,185,346	4.5
Colima	90,828,540	92,043,056	1,214,516	1.3
Chiapas	150,111,526	159,667,829	9,556,303	6.4
Chihuahua	153,342,831	160,110,168	6,767,337	4.4
Distrito Federal	863,590,154	880,656,443	17,066,290	2.0
Durango	152,620,917	155,802,368	3,181,451	2.1
Guanajuato	246,014,113	256,676,523	10,662,410	4.3
Guerrero	111,865,280	118,052,236	6,186,956	5.5
Hidalgo	339,860,447	344,975,741	5,115,294	1.5
Jalisco	280,159,718	293,916,111	13,756,393	4.9
México	451,859,140	483,195,348	31,336,208	6.9
Michoacán	352,495,887	360,710,693	8,214,806	2.3
Morelos	147,017,018	150,183,958	3,166,940	2.2
Nayarit	136,229,331	138,638,701	2,409,369	1.8
Nuevo León	155,671,244	164,833,389	9,162,145	5.9
Oaxaca	372,377,288	379,536,710	7,159,422	1.9
Puebla	367,645,046	379,715,392	12,070,346	3.3
Querétaro	175,952,094	179,601,261	3,649,167	2.1
Quintana Roo	116,353,868	119,352,842	2,998,975	2.6
San Luis Potosí	187,407,426	192,614,030	5,206,603	2.8
Sinaloa	114,054,323	119,891,385	5,837,063	5.1
Sonora	95,338,708	100,531,904	5,193,197	5.4
Tabasco	178,452,190	183,302,045	4,849,854	2.7
Tamaulipas	191,639,277	198,157,255	6,517,978	3.4
Tlaxcala	123,167,593	125,615,886	2,448,292	2.0
Veracruz	320,500,454	335,023,780	14,523,326	4.5
Yucatán	233,313,268	237,010,535	3,697,267	1.6
Zacatecas	260,962,348	263,976,614	3,014,266	1.2
Totales	6,895,692,187	7,117,465,532	221,773,345	3.2

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2013.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2013.

Cuadro 35.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	9,344,669	16,488,113	4,612,459	30,445,241
Baja California	32,419,029	53,556,713	11,611,977	97,587,720
Baja California Sur	6,254,073	13,181,124	5,367,210	24,802,407
Campeche	2,003,753	15,006,692	1,440,611	18,451,056
Coahuila	16,717,769	62,079,573	5,769,105	84,566,447
Colima	6,627,216	8,990,938	2,391,099	18,009,253
Chiapas	5,724,000	40,752,443	5,282,378	51,758,820
Chihuahua	34,364,071	66,350,166	9,052,852	109,767,088
Distrito Federal	115,906,779	118,475,174	177,998,320	412,380,272
Durango	12,271,980	22,693,841	2,547,093	37,512,914
Guanajuato	45,146,470	73,127,090	20,680,125	138,953,685
Guerrero	11,029,710	39,383,470	6,975,852	57,389,033
Hidalgo	11,045,290	20,720,102	9,238,977	41,004,370
Jalisco	81,637,058	97,635,694	80,116,378	259,389,130
México	159,935,281	92,308,502	101,669,822	353,913,605
Michoacán	30,108,345	59,908,005	24,204,004	114,220,353
Morelos	11,033,586	22,818,336	5,123,115	38,975,038
Nayarit	6,058,826	20,096,024	1,849,993	28,004,843
Nuevo León	82,102,507	117,105,667	32,230,520	231,438,694
Oaxaca	7,741,830	42,691,461	2,868,753	53,302,043
Puebla	34,143,864	39,860,547	29,401,182	103,405,593
Querétaro	14,613,234	18,891,982	9,833,647	43,338,863
Quintana Roo	4,279,997	28,544,563	15,193,636	48,018,196
San Luis Potosí	12,586,254	32,645,172	4,799,353	50,030,778
Sinaloa	16,330,560	64,422,312	5,832,677	86,585,549
Sonora	36,891,715	58,149,455	5,139,887	100,181,057
Tabasco	11,351,845	35,752,466	8,740,591	55,844,902
Tamaulipas	25,101,932	64,881,876	5,551,149	95,534,956
Tlaxcala	3,861,007	4,106,048	1,146,920	9,113,974
Veracruz	26,560,201	72,970,481	16,024,337	115,555,019
Yucatán	15,538,681	44,687,902	6,911,748	67,138,330
Zacatecas	8,455,955	25,040,557	2,122,127	35,618,639
Totales	897,187,486	1,493,322,488	621,727,897	3,012,237,870

Cuadro 36.

Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013.

(Pesos)

Entidades	Pago		Diferencias	
	Provisional (a)	Pago Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	31,703,969	30,445,241	-1,258,728	-4.0
Baja California	101,846,883	97,587,720	-4,259,163	-4.2
Baja California Sur	25,705,895	24,802,407	-903,488	-3.5
Campeche	19,290,712	18,451,056	-839,656	-4.4
Coahuila	88,668,103	84,566,447	-4,101,656	-4.6
Colima	18,723,427	18,009,253	-714,174	-3.8
Chiapas	54,102,391	51,758,820	-2,343,570	-4.3
Chihuahua	114,870,139	109,767,088	-5,103,051	-4.4
Distrito Federal	420,932,555	412,380,272	-8,552,282	-2.0
Durango	39,280,711	37,512,914	-1,767,797	-4.5
Guanajuato	144,728,459	138,953,685	-5,774,774	-4.0
Guerrero	59,875,816	57,389,033	-2,486,784	-4.2
Hidalgo	42,514,054	41,004,370	-1,509,684	-3.6
Jalisco	267,255,050	259,389,130	-7,865,919	-2.9
México	364,712,189	353,913,605	-10,798,584	-3.0
Michoacán	118,230,660	114,220,353	-4,010,306	-3.4
Morelos	40,619,046	38,975,038	-1,644,008	-4.0
Nayarit	29,343,069	28,004,843	-1,338,226	-4.6
Nuevo León	241,167,545	231,438,694	-9,728,851	-4.0
Oaxaca	55,800,545	53,302,043	-2,498,503	-4.5
Puebla	106,640,247	103,405,593	-3,234,654	-3.0
Querétaro	44,772,817	43,338,863	-1,433,953	-3.2
Quintana Roo	49,384,853	48,018,196	-1,366,658	-2.8
San Luis Potosí	52,307,715	50,030,778	-2,276,937	-4.4
Sinaloa	90,782,359	86,585,549	-4,196,810	-4.6
Sonora	105,008,891	100,181,057	-4,827,834	-4.6
Tabasco	58,070,270	55,844,902	-2,225,368	-3.8
Tamaulipas	100,139,630	95,534,956	-4,604,674	-4.6
Tlaxcala	9,495,231	9,113,974	-381,256	-4.0
Veracruz	118,486,997	115,555,019	-2,931,978	-2.5
Yucatán	70,083,777	67,138,330	-2,945,447	-4.2
Zacatecas	37,347,775	35,618,639	-1,729,135	-4.6
Totales	3,121,891,779	3,012,237,870	-109,653,909	-3.5

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2013.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2013.

Cuadro 37.

Diferencias de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Total
Aguascalientes	49,287,030	2,367,766	-1,258,728	50,396,069
Baja California	124,373,485	6,177,614	-4,259,163	126,291,936
Baja California Sur	21,591,480	1,435,757	-903,488	22,123,748
Campeche	-4,446,343	1,644,692	-839,656	-3,641,307
Coahuila	104,730,302	5,185,346	-4,101,656	105,813,991
Colima	18,966,125	1,214,516	-714,174	19,466,467
Chiapas	156,427,846	9,556,303	-2,343,570	163,640,579
Chihuahua	166,346,936	6,767,337	-5,103,051	168,011,222
Distrito Federal	429,216,956	17,066,290	-8,552,282	437,730,963
Durango	52,195,498	3,181,451	-1,767,797	53,609,152
Guanajuato	208,814,136	10,662,410	-5,774,774	213,701,772
Guerrero	127,709,045	6,186,956	-2,486,784	131,409,217
Hidalgo	108,602,096	5,115,294	-1,509,684	112,207,705
Jalisco	285,441,360	13,756,393	-7,865,919	291,331,834
México	709,346,416	31,336,208	-10,798,584	729,884,040
Michoacán	114,237,610	8,214,806	-4,010,306	118,442,110
Morelos	63,625,340	3,166,940	-1,644,008	65,148,272
Nayarit	36,441,142	2,409,369	-1,338,226	37,512,285
Nuevo León	190,927,968	9,162,145	-9,728,851	190,361,262
Oaxaca	154,449,842	7,159,422	-2,498,503	159,110,762
Puebla	252,417,698	12,070,346	-3,234,654	261,253,390
Querétaro	67,599,515	3,649,167	-1,433,953	69,814,728
Quintana Roo	65,937,227	2,998,975	-1,366,658	67,569,544
San Luis Potosí	100,023,305	5,206,603	-2,276,937	102,952,972
Sinaloa	138,996,065	5,837,063	-4,196,810	140,636,318
Sonora	80,222,842	5,193,197	-4,827,834	80,588,205
Tabasco	352,421	4,849,854	-2,225,368	2,976,908
Tamaulipas	128,631,690	6,517,978	-4,604,674	130,544,994
Tlaxcala	46,842,387	2,448,292	-381,256	48,909,423
Veracruz	342,571,398	14,523,326	-2,931,978	354,162,746
Yucatán	84,995,925	3,697,267	-2,945,447	85,747,745
Zacatecas	8,592,158	3,014,266	-1,729,135	9,877,289
Totales	4,435,466,903	221,773,345	-109,653,909	4,547,586,339

Cuadro 38.
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			33,635,238
Ensenada, B.C.	0.075600	731,789	
Mexicali, B.C.	1.240707	12,009,738	
Tecate, B.C.	0.483028	4,675,591	
Tijuana, B.C.	1.675468	16,218,121	
Baja California Sur			97,314
La Paz, B.C.S.	0.010053	97,314	
Campeche			3,075,959
Cd. del Carmen, Camp.	0.317773	3,075,959	
Chiapas			1,150,374
Suchiate, Chis.	0.118843	1,150,374	
Chihuahua			32,424,220
Ascensión, Chih.	0.016481	159,529	
Cd. Juárez, Chih.	3.265143	31,605,780	
Ojinaga, Chih.	0.068071	658,912	
Coahuila			22,702,445
Cd. Acuña, Coah.	0.174286	1,687,042	
Piedras Negras, Coah.	2.171068	21,015,403	
Colima			23,639,354
Manzanillo, Col.	2.442144	23,639,354	
Guerrero			888,544
Acapulco, Gro.	0.091794	888,544	
Michoacán			34,232,172
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.536472	34,232,172	
Nuevo León			13,773,426
Anáhuac, N.L.	1.422911	13,773,426	
Oaxaca			1,106,051
Salina Cruz, Oax.	0.114264	1,106,051	
Quintana Roo			4,503,327
Benito Juárez, Q.R.	0.131604	1,273,894	
O. P. Blanco, Q.R.	0.333628	3,229,433	
Sinaloa			1,900,893
Mazatlán, Sin.	0.196378	1,900,893	
Sonora			44,134,701
Agua Prieta, Son.	0.173324	1,677,736	
Guaymas, Son.	0.024386	236,049	
Naco, Son.	0.084136	814,419	
Nogales, Son.	4.178165	40,443,605	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.018409	178,196	
San Luis R.C., Son.	0.081066	784,696	
Tamaulipas			698,991,553
Altamira, Tamps.	10.122884	97,987,016	
Cd. Camargo, Tamps.	0.075107	727,017	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.305149	2,953,770	
Cd. Madero, Tamps.	1.439590	13,934,879	
Matamoros, Tamps.	5.752280	55,680,652	
Nuevo Laredo, Tamps.	49.497915	479,127,599	
Reynosa, Tamps.	3.320987	32,146,337	
Río Bravo, Tamps.	0.135080	1,307,543	
Tampico, Tamps.	1.562720	15,126,741	
Veracruz			46,681,812
Coatzacoalcos, Ver.	0.226226	2,189,816	
Tuxpan, Ver.	0.758768	7,344,687	
Veracruz, Ver.	3.837630	37,147,309	
Yucatán			5,037,930
Progreso, Yuc.	0.520461	5,037,930	
Total	100.000000	967,975,312	967,975,312
Recaudación federal participable (RFP)		711,746,553,200	
0.136% de la RFP		967,975,312	

Cuadro 39.

Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2013.
(Pesos)

Entidades/municipios	Provisional	Preliminar	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Baja California				
Ensenada, B.C.	708,987	731,789	22,802	3.2
Mexicali, B.C.	11,635,526	12,009,738	374,212	3.2
Tecate, B.C.	4,529,904	4,675,591	145,687	3.2
Tijuana, B.C.	15,712,780	16,218,121	505,341	3.2
Baja California Sur				
La Paz, B.C.S.	94,282	97,314	3,032	3.2
Campeche				
Cd. del Carmen, Camp.	2,980,116	3,075,959	95,844	3.2
Chiapas				
Suchiate, Chis.	1,114,529	1,150,374	35,845	3.2
Chihuahua				
Ascensión, Chih.	154,558	159,529	4,971	3.2
Cd. Juárez, Chih.	30,620,974	31,605,780	984,806	3.2
Ojinaga, Chih.	638,381	658,912	20,531	3.2
Coahuila				
Cd. Acuña, Coah.	1,634,475	1,687,042	52,567	3.2
Piedras Negras, Coah.	20,360,583	21,015,403	654,820	3.2
Colima				
Manzanillo, Col.	22,902,774	23,639,354	736,579	3.2
Guerrero				
Acapulco, Gro.	860,857	888,544	27,686	3.2
Michoacán				
Lázaro Cárdenas, Mich.	33,165,531	34,232,172	1,066,641	3.2
Nuevo León				
Anáhuac, N.L.	13,344,259	13,773,426	429,167	3.2
Oaxaca				
Salina Cruz, Oax.	1,071,587	1,106,051	34,463	3.2
Quintana Roo				
Benito Juárez, Q.R.	1,234,201	1,273,894	39,693	3.2
O. P. Blanco, Q.R.	3,128,807	3,229,433	100,626	3.2
Sinaloa				
Mazatlán, Sin.	1,841,663	1,900,893	59,230	3.2
Sonora				
Agua Prieta, Son.	1,625,460	1,677,736	52,277	3.2
Guaymas, Son.	228,694	236,049	7,355	3.2
Naco, Son.	789,043	814,419	25,377	3.2
Nogales, Son.	39,183,421	40,443,605	1,260,184	3.2
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	172,644	178,196	5,552	3.2
San Luis R.C., Son.	760,245	784,696	24,450	3.2
Tamaulipas				
Altamira, Tamps.	94,933,835	97,987,016	3,053,181	3.2
Cd. Camargo, Tamps.	704,363	727,017	22,653	3.2
Cd. M. Alemán, Tamps.	2,861,733	2,953,770	92,037	3.2
Cd. Madero, Tamps.	13,500,682	13,934,879	434,197	3.2
Matamoros, Tamps.	53,945,697	55,680,652	1,734,955	3.2
Nuevo Laredo, Tamps.	464,198,446	479,127,599	14,929,153	3.2
Reynosa, Tamps.	31,144,688	32,146,337	1,001,649	3.2
Río Bravo, Tamps.	1,266,801	1,307,543	40,742	3.2
Tampico, Tamps.	14,655,406	15,126,741	471,335	3.2
Veracruz				
Coatzacoalcos, Ver.	2,121,584	2,189,816	68,233	3.2
Tuxpan, Ver.	7,115,833	7,344,687	228,853	3.2
Veracruz, Ver.	35,989,835	37,147,309	1,157,474	3.2
Yucatán				
Progreso, Yuc.	4,880,953	5,037,930	156,977	3.2
Total	937,814,137	967,975,312	30,161,175	3.2

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero y segundo de este Informe, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2013 y 2014.

Atentamente.

México, D.F., a 18 de marzo de 2014.- El Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas.-**
Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de abril de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de abril de 2014

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de abril de 2014, por agencia y producto:

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-8.87	-16.04	-6.88		
AGUASCALIENTES	-8.97	-20.46	-7.71	-3.84	
AZCAPOTZALCO	-10.07	-18.56	-4.85	-1.56	
CADEREYTA	-9.40		-4.21	-2.47	
CAMPECHE	-12.08	-17.42	-13.50	-1.14	-7.42
CD. JUAREZ	-20.01	-21.57	-10.78	-8.55	
CD. MADERO	-7.67	-19.05	-6.07	-1.26	-8.26
CD. MANTE	-8.93	-20.02	-7.85		
CD. OBREGON	-9.29	-16.42	-7.12	-2.94	
CD. VALLES	-8.50	-20.42	-7.17		
CD. VICTORIA	-7.75	-19.39	-7.19		
CELAYA	-8.03	-19.48	-5.50	-2.08	
CHIHUAHUA	-12.04	-18.57	-10.00	-6.37	
COLIMA	-9.69	-16.76	-8.57		
CUAUTLA	-11.83	-20.28	-8.72	-1.01	
CUERNAVACA	-10.56	-19.22	-7.85		
CULIACAN	-9.65	-16.70	-9.51		
DURANGO	-11.18	-22.45	-8.32		
EL CASTILLO	-11.36	-19.92	-5.52	-2.02	
ENSENADA	-9.85	-16.77	-7.30	-4.44	-1.10
ESCAMELA	-7.94	-15.32	-7.09	-3.48	
GÓMEZ PALACIO	-10.11	-20.79	-6.59	-3.81	
GUAMUCHIL	-9.57	-16.62	-8.04	-5.04	
GUAYMAS	-8.89	-16.04	-5.98	-3.21	-2.48
HERMOSILLO	-9.75	-16.76	-8.20	-5.45	
IGUALA	-12.48	-20.79	-7.41		
IRAPUATO	-8.21	-19.58	-5.25	-3.92	
JALAPA	-8.73	-16.53	-6.75		
L. CARDENAS	-8.57	-15.92	-6.21	-0.10	0.53
LA PAZ	-10.02	-16.87	-9.14	0.08	-5.11
LEÓN	-8.52	-19.79	-6.52	-1.42	
MAGDALENA	-16.39	-20.23	-11.01		
MANZANILLO	-10.17	-17.30	-8.10	-4.32	-1.99
MATEHUALA	-10.85	-21.36	-9.58		
MAZATLAN	-9.43	-16.31	-6.89	0.22	-1.68
MERIDA	-8.68	-16.04	-6.86	-3.54	-7.05

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
MEXICALI	-11.43	-17.86	-10.28	-6.44	
MINATITLAN			-16.73		
MONCLOVA	-9.51	-19.82	-6.11	-1.96	
MONTERREY S.C.	-11.69	-20.20	-4.56	-2.60	
MORELIA	-8.76	-19.97	-6.66	-2.03	
NAVOJOA	-10.53	-17.42	-8.74		
NOGALES	-19.19	-22.63	-10.04		
NUEVO LAREDO	-21.47	-19.15	-5.78		
OAXACA	-10.44	-17.19	-8.90		
PACHUCA	-8.02	-19.34	-7.91	-3.36	
PAJARITOS	-7.44	-15.08	-13.77	-0.65	-6.83
PARRAL	-12.52		-10.33		
PEROTE	-10.41	-17.96	-9.56		
POZA RICA	-7.38	-18.92	-6.22	-5.64	-5.26
PROGRESO	-8.63	-15.94	-7.46	1.65	-6.91
PUEBLA	-8.55	-15.78	-7.71	-4.27	
QUERÉTARO	-8.04	-19.36	-5.82	-1.93	
REYNOSA	-18.48	-21.54	-7.10	-13.00	
ROSARITO	-9.42	-16.52	-7.82	-4.07	-5.07
SABINAS	-19.19	-23.62	-6.66	-3.67	
SALAMANCA	-16.68				
SALINA CRUZ	-8.47	-15.86	-6.54	-0.92	-0.64
SALTILLO	-9.41	-20.45	-5.87	-2.40	
SAN LUIS POTOSÍ	-8.64	-19.93	-6.50	-2.55	
SATELITE NORTE	-10.15	-18.92	-5.55		
SATELITE ORIENTE	-10.09	-18.82	-5.77		
SATELITE SUR	-10.05	-18.77	-4.50	2.13	
TAPACHULA	-11.16	-17.80	-9.74		-6.17
TEHUACAN	-9.68	-16.79	-8.99		
TEPIC	-13.81	-21.80	-9.56		
TIERRA BLANCA	-8.14	-15.44	-6.13	-13.87	
TOLUCA	-8.17	-19.53	-6.43	-1.88	
TOPOLOBAMPO	-9.25	-16.13	-6.40	-0.25	-2.31
TULA	-7.84	-19.14	-4.93	-1.47	
TUXTLA GUTIERREZ	-12.24	-18.52	-10.69		
URUAPAN	-10.13	-21.06	-8.64		
VERACRUZ	-7.87	-15.45	-6.23	-0.16	-0.41
VILLAHERMOSA	-8.08	-15.48	-8.50	-1.94	
ZACATECAS	-9.63		-8.82	-4.73	
ZAMORA	-11.57	-20.12	-7.20		
ZAPOPAN	-11.24	-19.79	-6.37	-4.29	

Atentamente.

México, D.F., a 25 de marzo de 2014.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría: el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracción V; 171, fracciones II, VII, IX y X; 178; 189, fracción III; 190, segundo y último párrafos; 190 Bis; 190 Bis 1, primer párrafo; 191; 200, fracciones I, último párrafo y VIII, segundo párrafo; 203, primer párrafo; 208; 224 y 413 de la Ley del Mercado de Valores; 46, fracción IX; 53, primer párrafo; 81, primer párrafo y 96 Bis, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, IX, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de que las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión sean congruentes con las reformas a la Ley del Mercado de Valores contenidas en el "Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, resulta necesario realizar ajustes, entre otros, en aspectos relativos al perfil del cliente, así como para precisar aquellas políticas y lineamientos establecidos por el comité responsable del análisis de los productos financieros, que deben ser aprobados por el consejo de administración de las entidades financieras;

Que a fin de facilitar el cumplimiento de la obligación que tienen las casas de bolsa e instituciones de crédito de enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el reporte de reclamaciones o acciones judiciales interpuestas en su contra, así como el libro de asignaciones en la distribución en oferta pública de valores por cuenta de terceros, se establece que tal envío deberá hacerse mediante su transmisión vía electrónica, utilizando el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información de la propia Comisión;

Que para efectos de que las referidas entidades financieras se encuentren en condiciones de llevar a cabo la transmisión a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del libro de inversionistas con las asignaciones para la compra de valores representativos de una deuda, se amplía el plazo previsto para cumplir con dicha obligación;

Que resulta conveniente establecer la obligación para las entidades financieras que participen en una oferta pública de Valores de identificar aquellos contratos de personas o sujetos relacionados con la emisión o con la propia institución de crédito o casa de bolsa que deban ser informados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el formato que para tal efecto se señala, a fin de contar con tal información necesaria para ejercer sus facultades de inspección y vigilancia;

Que igualmente, considerando las características en cuanto al riesgo de los títulos opcionales, es necesario exceptuar a las casas de bolsa e instituciones de crédito de observar los límites de colocación de valores que se establecen en materia de conflictos de interés, siempre que dichos títulos opcionales cumplan con los requisitos establecidos al efecto, y

Que es necesario precisar las equivalencias entre calificaciones de corto y largo plazo otorgadas a los valores por las instituciones calificadoras de valores, a fin de que las casas de bolsa e instituciones de crédito cuenten con seguridad jurídica en la prestación de los servicios de inversión respecto de valores que requieren contar con cierta calificación, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA E INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracción V; 2, tercer párrafo; 5, segundo párrafo; 6; 8, último párrafo; 14, primer párrafo; 15, segundo párrafo; 17, último párrafo; 19, penúltimo y último párrafos; 20, segundo párrafo; 26; 40; 44, segundo párrafo; 46; 54; 55, 56 y 57; se **ADICIONAN** los artículos 1, con una fracción XII, recorriéndose las fracciones de dicho artículo en su orden y según corresponda; 20, con la fracción V; 57, con un último párrafo; los Anexos 19 y 20; se **SUSTITUYEN** los Anexos 1, 1 Bis, 2, 5, 8, 9, 14, 17, y se **DEROGAN** los artículos 2, cuarto párrafo; 14, segundo párrafo; 15, tercer y cuarto párrafos; 16 y el Anexo 6 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2013 y modificadas mediante Resoluciones publicadas en el propio Diario el 11 de julio y 23 de septiembre de 2013, para quedar como sigue:

“ÍNDICE**TÍTULOS PRIMERO A SEXTO . . .**

ANEXO 1	Formato de manifestación de cumplimiento de los requisitos para ser considerado como Cliente sofisticado
ANEXO 1 BIS	Formato de solicitud para las Emisoras con Valores inscritos en el Registro, personas morales que formen parte del mismo Grupo empresarial que aquellas, instituciones fiduciarias de fideicomisos, así como dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que soliciten ser consideradas como Inversionistas institucionales
ANEXOS 2	Elementos para determinar el perfil del cliente en Servicios de inversión asesorados
ANEXOS 3 a 4	. . .
ANEXO 5	Valores objeto de Comercialización o promoción
ANEXO 6	Se deroga
ANEXO 7	. . .
ANEXO 8	Funciones mínimas del comité responsable del análisis de los Productos financieros
ANEXO 9	Funciones de las personas responsables de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Servicios de inversión
ANEXOS 10 a 13	. . .
ANEXO 14	De los conflictos de interés
ANEXOS 15 a 16	
ANEXO 17	Reportes Regulatorios de Servicios de inversión (Cartera de valores)
ANEXO 18	. . .
ANEXO 19	Equivalencia entre calificaciones de corto y largo plazo
ANEXO 20	Reporte regulatorio de distribución de ofertas públicas de valores”

“Artículo 1.- . . .

I. a IV. . . .

V. Comercialización o promoción: proporcionar por parte de las Entidades financieras, a través de sus apoderados para celebrar operaciones con el público y por cualquier medio, recomendaciones generalizadas con independencia del perfil del cliente, sobre los servicios que la propia Entidad financiera proporcione, o bien, para realizar operaciones de compra, venta o reporto sobre los Valores que se detallan en el Anexo 5 de las presentes disposiciones. Las Entidades financieras podrán Comercializar o promover Valores distintos de los señalados en tal Anexo, siempre que se trate de Clientes sofisticados.

VI. a XI. . . .

XII. Participante en la colocación: a la Entidad financiera que reciba alguna comisión o contraprestación por parte de la emisora, el Líder colocador o miembro del sindicato colocador por la participación en la distribución de valores.

XIII. a XX. . . .

. . .

Artículo 2.- . . .

. . .

Las presentes disposiciones no resultarán aplicables cuando las Entidades financieras proporcionen Servicios de inversión a los clientes que se señalan en las fracciones I a V siguientes, por lo que para efectos de su perfil en la prestación de Servicios de inversión asesorados se entenderá que cuentan con la capacidad financiera para hacer frente a los riesgos inherentes de las operaciones con Valores o Instrumentos financieros derivados, así como con los conocimientos y experiencia necesarios para entenderlas.

I. a V. . . .

Cuarto párrafo.- Se deroga.

...

“Artículo 5.- . .

I. y II. . . .

Adicionalmente, para efectos de la razonabilidad, las Entidades financieras deberán cumplir con los límites máximos establecidos por el comité responsable del análisis de los Productos financieros de conformidad con la política para la diversificación de la cartera de inversión a que alude el artículo 6 de estas disposiciones.

...

...

...

Artículo 6.- Las Entidades financieras que proporcionen Asesoría de inversiones, estarán obligadas a contar con políticas para la diversificación de las carteras de inversión de sus clientes en función de los perfiles de inversión determinados, elaboradas por el comité responsable del análisis de los Productos financieros. Dichas políticas deberán señalar la forma en cómo el comité responsable del análisis de los Productos financieros deberá establecer los límites máximos a considerar al momento de la recomendación de inversión, por lo menos respecto de un mismo Valor, Instrumento financiero derivado, emisor o contraparte. Adicionalmente, deberán establecer las condiciones bajo las cuales las carteras de inversión de los clientes no cumplirían los referidos límites.”

“Artículo 8.- . . .

Asimismo, las Entidades financieras deberán contar con mecanismos o procedimientos determinados por el comité responsable del análisis de los Productos financieros para el manejo de dichas cuentas a fin de procurar su progresivo ajuste a las presentes disposiciones, pero en todo caso, las Entidades financieras tendrán la obligación de identificar los Valores o Instrumentos financieros derivados de la cartera que se recibieron de otra Entidad financiera o que no hubieran sido producto de la Asesoría de inversiones realizada por la propia Entidad financiera.”

“Artículo 14.- Las Entidades financieras que proporcionen servicios de Comercialización o promoción de Valores deberán proporcionar a sus clientes al momento de formular las recomendaciones, al menos la información relativa al perfil del Valor o, en su caso, Instrumento financiero derivado, enumerando tanto los beneficios potenciales, así como sus riesgos, costos y cualquier otra advertencia que deba conocer el cliente, conforme a lo que se menciona en el Anexo 7 de estas disposiciones.

Segundo párrafo.- Se deroga.

...

Artículo 15.- . . .

I. y II. . . .

Para acreditar lo descrito en las fracciones I y II anteriores, no será suficiente la mera suscripción del contrato respectivo, por lo que deberá hacerse constar adicionalmente en una carta suscrita por el cliente de que se trate, la cual deberá ser conservada por las Entidades financieras en el expediente del propio cliente.

Tercer párrafo.- Se deroga.

Cuarto párrafo.- Se deroga.

...

Artículo 16.- Se deroga.

Artículo 17.- . . .

Adicionalmente, en el momento de la contratación, deberán advertir al cliente que en ningún caso la Entidad financiera será responsable de las recomendaciones que le formule dicho asesor o entidad financiera que le formule recomendaciones sobre Valores o Instrumentos financieros derivados. Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 226 de la Ley del Mercado de Valores.”

“Artículo 19.-. . .

...

...

Previo a la ejecución de una instrucción del cliente que no provenga de los Servicios de inversión asesorados, las Entidades financieras deberán advertirle que dicha operación se realizará al amparo del servicio de Ejecución de operaciones. En cualquier caso, las Entidades financieras deberán dejar evidencia de que el propio cliente fue quien instruyó la operación y conservar dicho documento como parte integrante del expediente del cliente de que se trate.

Las Entidades financieras deberán observar la normatividad que se prevea en estas disposiciones, correspondiente a cada uno de los Servicios de inversión que presten con motivo de la celebración de los contratos a que se refiere este artículo.

Artículo 20.- . . .

I. a IV. . . .

V. Difundan a sus clientes la información relativa a los Productos financieros que ofrezcan, las actividades y servicios que presten, así como las comisiones cobradas.

Las políticas y lineamientos a que se refieren las fracciones I a IV, así como sus modificaciones deberán presentarse a la Comisión, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la aprobación por el consejo de administración; la Comisión podrá ordenar correcciones en cualquier tiempo cuando no se ajusten a estas disposiciones.

. . .”

“**Artículo 26.-** Las Entidades financieras estarán obligadas a implementar y divulgar entre su personal que proporciona Servicios de inversión, mecanismos y procedimientos para la difusión de información relacionada con estos.

Adicionalmente, deberán mantener listas actualizadas de todos los clientes a los que les proporcionen Servicios de inversión, precisando el número de cuenta y el tipo de servicio que se presta con respecto a ella, así como el tipo de cliente, y mantenerlas a disposición de la Comisión.

Los mecanismos a que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán considerar la integración de las mencionadas listas de clientes, a fin de determinar si se les distribuirán los Reportes de análisis, así como los responsables de su elaboración; la periodicidad para la divulgación de información; información diferenciada por tipo de Servicio de inversión; la obligación de difundir de manera simultánea la información para todos los miembros de determinada lista y los administradores de la información.”

“**Artículo 40.-** Las Entidades financieras estarán obligadas a diversificar entre sus propios clientes las emisiones de Valores en las que actúen ya sea con el carácter de Líder colocador o como miembros del sindicato colocador o bien, como Participante en la colocación. Se entenderá que las Entidades financieras no diversificaron la emisión cuando actualicen cualquiera de los supuestos señalados en el Apartado C del Anexo 14 de estas disposiciones, considerándose además que incurrieron en un conflicto de interés.”

Artículo 44.- . . .

Adicionalmente, se considerará contrario a un sano uso o práctica bursátil que las Entidades financieras no cumplan con la política para la diversificación de la cartera establecida en términos del artículo 6 de estas disposiciones. En el evento de que las Entidades financieras realicen operaciones provenientes de recomendaciones, consejos o sugerencias, en su caso, que excedan los límites máximos determinados conforme a la política para la diversificación de la cartera, se considerará que las propias Entidades financieras llevaron a cabo operaciones que no son razonables, en contravención a lo previsto por el artículo 189, tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores.

. . .”

“**Artículo 46.-** El comité responsable del análisis de los Productos financieros de las casas de bolsa deberá elaborar y aprobar previamente criterios para establecer las comisiones que se pretendan cobrar por la prestación de Servicios de inversión, así como sus modificaciones incluyendo cualquier aumento, disminución o cambio en la composición o naturaleza de estas. Dichos criterios deberán estar basados en condiciones objetivas tales como tipos de perfiles de inversión, operaciones efectuadas, así como su monto y frecuencia. Tales comisiones no podrán comprometer la capacidad de los apoderados para realizar operaciones con el público para actuar con base en el interés de sus clientes.

Los criterios a que hace referencia el presente artículo deberán estar contenidos en los lineamientos para difusión de información a que hace referencia la fracción V del artículo 20 de las presentes disposiciones.”

“**Artículo 54.-** Las Entidades financieras que proporcionen Servicios de inversión, deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en el presente capítulo, mediante su transmisión vía electrónica, utilizando el SITI.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada; en todo caso en el SITI se generará un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentada de forma incompleta o fuera del plazo establecido para ello, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes.

Las Entidades financieras que proporcionen Servicios de inversión notificarán mediante envío electrónico a la dirección cesiti@cnbv.gob.mx, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la entrada en vigor del presente artículo, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información a que se refiere el presente capítulo, en la forma que como modelo se adjunta como Anexo 18 a las presentes disposiciones.

La sustitución de la persona responsable, deberá ser notificada a la propia Comisión en los términos del párrafo anterior, dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la sustitución.

Artículo 55.- Las Entidades financieras que proporcionen Servicios de inversión deberán enviar trimestralmente a la Comisión, dentro de los 25 días naturales siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información que se indica en el Anexo 17 de las presentes disposiciones.

Artículo 56.- Las Entidades financieras deberán enviar a la Comisión, dentro de los 25 días naturales siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información relativa a las Reclamaciones o acciones judiciales interpuestas en contra de la Entidad financiera, en el formato que se contiene en el Apartado C del Anexo 9 de las presentes disposiciones.

Artículo 57.- Las Entidades financieras que actúen como Líder colocador o Participante en la colocación en oferta pública de Valores, por cuenta de terceros, estarán obligadas a enviar a la Comisión mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI, a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la liquidación de la operación de colocación, el libro de inversionistas con las asignaciones para la compra de Valores representativos de una deuda. Dicha información deberá incluir al menos el número de contrato o cuenta del cliente que adquirió los Valores indicando el nombre del intermediario encargado de su colocación, el tipo de cliente, el tipo de servicio que proporcionó el intermediario en dicha oferta pública, número de títulos solicitados, monto solicitado, tasa o precio solicitado, número de títulos asignados, monto asignado y tasa o precio asignado.

Adicionalmente, las Entidades financieras mencionadas deberán identificar los contratos que correspondan a: i) Personas relacionadas con ellas; ii) accionistas beneficiarios de más del diez por ciento del capital social de la emisora, o que ejerzan influencia significativa, control o poder de mando en esta, y iii) los directivos o miembros del consejo de administración de la emisora, que hayan adquirido parte de tales Valores, conforme al formato que se contiene en el Anexo 20 de estas disposiciones. Tratándose de las personas a que hacen referencia los numerales ii) y iii) anteriores, dicha identificación se deberá llevar a cabo, siempre que tal circunstancia sea del conocimiento de las propias Entidades financieras.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo previsto en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios siguientes.

SEGUNDO.- Los artículos 5, segundo párrafo; 8, último párrafo; 14, primer párrafo; 15, segundo párrafo; 19, penúltimo y último párrafos; 44, segundo párrafo; 54, 55, 56 y 57, que se reforman, así como los Anexos 2, 5, 8, primer párrafo, fracciones II a VI y párrafos segundo y tercero, 9, Apartado A, fracciones I, II, IV, VI, VII párrafos primero y segundo, VIII, así como los Apartados B y C; 17 que se sustituyen, así como el Anexo 20 que se adiciona mediante el artículo ÚNICO de la presente Resolución, entrarán en vigor el 30 de junio de 2014.

TERCERO.- Las Entidades financieras deberán someter a la aprobación de su consejo de administración las políticas y lineamientos a que se refiere el artículo 20, fracción V, que se adiciona mediante la presente Resolución, en la sesión inmediata siguiente a la fecha de publicación de este instrumento.

CUARTO.- Las modificaciones que se realizan al artículo 17, último párrafo, así como al Anexo 1 que se sustituye mediante la presente Resolución, entrarán en vigor en un plazo de un año contado a partir del 10 de enero de 2014.

Atentamente,

México, D.F., a 20 de marzo de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Guadé.- Rúbrica.

ANEXO 1

Formato de manifestación de cumplimiento de los requisitos para ser considerado como Cliente sofisticado

Yo [NOMBRE DEL CLIENTE] declaro que es mi interés ser considerado como Cliente sofisticado.

Estoy consciente de que actuar con la calidad de Cliente sofisticado conlleva las siguientes implicaciones:

1. Reconozco que tengo la capacidad para determinar que las inversiones que realice son acordes a mis objetivos de inversión; cuento con la experiencia y conocimientos en materia financiera para comprender los riesgos, así como la capacidad económica para determinar el impacto de las pérdidas potenciales de las mismas en mi patrimonio.
2. Recibir información promocional en un idioma diferente al español respecto de productos o servicios que pudieran no estar supervisados por la Comisión, al ser negociados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores.
3. Recibir información sobre cualquier tipo de Valor o Instrumento financiero derivado al amparo del servicio de Comercialización o promoción de valores, por lo que la Entidad financiera no está obligada a evaluar si el mismo es acorde a mi objetivo de inversión, situación financiera y conocimiento o experiencia financiera.
4. Recibir el servicio de Asesoría de inversiones respecto a cualquier tipo de Valor o Instrumento financiero derivado, por lo que la Entidad financiera solo estará obligada a conocer mi objetivo de inversión a efecto de proporcionar dicho servicio.
5. Tener acceso a inversiones en Valores que por su estructura, volatilidad o liquidez, entre otras características, podrían representar riesgos mayores, que pudieran incluir, entre otros, la posibilidad de:
 - a. Perder mi inversión, tanto capital como intereses y, en su caso, en atención a la naturaleza de la operación de que se trate, generarse obligaciones adicionales a mi cargo.
 - b. No recibir mis recursos invertidos en tiempo y forma.
 - c. Invertir en Valores cuya compensación y liquidación no se realice a través de una contraparte central ni bajo términos estandarizados, lo que pudiera significar un mayor riesgo de contraparte.
 - d. Invertir con base en estrategias de inversión complejas que pudieran generar rendimientos muy volátiles.
 - e. Invertir en Valores e Instrumentos financieros derivados en los que ni la Emisora, ni el mercado, ni los inversionistas, estarían en posibilidad de contar con información relevante y oportuna, lo cual pudiera dificultar la evaluación de los riesgos, rendimientos o toma de decisiones de inversión. Ello, debido a la estructura legal o económica de la operación, la escasa disponibilidad de información de los Valores y activos subyacentes, así como la dificultad para interpretarla.
 - f. Invertir en Valores o Instrumentos financieros derivados cuyo rendimiento esté sujeto al comportamiento de uno o más activos subyacentes, bienes o derechos, respecto de los cuales resulte difícil evaluar su riesgo en comparación con otros Valores.
 - g. Invertir en Valores o Instrumentos financieros derivados que no cuenten con un mercado secundario, o bien, este sea limitado, lo cual complicaría o incluso podría impedir vender o deshacer la posición en el Valor o Instrumento financiero derivado, según corresponda, en un momento determinado y en condiciones favorables.

Habiendo reconocido los riesgos que implican las inversiones a las que pudiera tener acceso por ser considerado como Cliente sofisticado, declaro que cumplo con uno de los siguientes requisitos: [MARCAR EL RECUADRO]

- Cuento con ingresos brutos de al menos el equivalente en moneda nacional a 1'000,000 (un millón) de unidades de inversión, durante cada uno de los últimos dos años.
- Mantengo en promedio inversiones en Valores en una o varias Entidades financieras por un monto igual o mayor al equivalente en moneda nacional a 3'000,000 (tres millones) de unidades de inversión, durante el último año.

Tratándose de inversionistas que celebren contratos con asesores en inversiones a que hace referencia el artículo 225 de la Ley del Mercado de Valores, deberán manifestar únicamente lo siguiente:

Estoy consciente de que en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión, al tener celebrado un contrato de prestación de servicios con un asesor en inversiones, recibiré el tratamiento como Cliente sofisticado, por lo que la Entidad financiera a través de la cual se instruye la celebración de operaciones sobre Valores e Instrumentos financieros derivados únicamente me prestaría un servicio de inversión no asesorado.

Entiendo que [NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA DE QUE SE TRATE] no tiene el deber de verificar la veracidad de la presente declaración.

(_____)

Nombre del inversionista

o su representante legal y firma

[FORMATO DE LIBRE IMPRESIÓN. TIPOGRAFÍA DE AL MENOS 12 PUNTOS. SE EXPIDE POR
DUPLICADO.]

INCLUIR FECHA A PARTIR DE LA QUE SE SUSCRIBE Y SURTE EFECTOS EL TRATAMIENTO COMO
CLIENTE SOFISTICADO]

ANEXO 1 BIS**Formato de solicitud para las Emisoras con Valores inscritos en el Registro, personas morales que formen parte del mismo Grupo empresarial que aquellas, instituciones fiduciarias de fideicomisos, así como dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que soliciten ser consideradas como Inversionistas institucionales**

Las Emisoras con Valores inscritos en el Registro, así como las personas morales que formen parte del mismo Grupo empresarial que aquellas, las instituciones fiduciarias de fideicomisos, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que soliciten ser consideradas como Inversionistas institucionales deberán manifestar únicamente lo siguiente:

[NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DELEGADO FIDUCIARIO] de [SEÑALAR LA EMISORA, PERSONA MORAL QUE PERTENEZCA AL MISMO GRUPO EMPRESARIAL QUE LA EMISORA, NÚMERO DE FIDEICOMISO, DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL] manifiesto que es de interés de [LA EMISORA, PERSONA MORAL QUE PERTENEZCA AL MISMO GRUPO EMPRESARIAL QUE LA EMISORA, NÚMERO DE FIDEICOMISO, DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL] ser considerado como Inversionista institucional respecto del contrato [NÚMERO DE CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL/DE ADMINISTRACIÓN DE VALORES O CUALQUIER OTRO], que tiene celebrado con [NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA] para la prestación de los Servicios de inversión de [ASESORÍA DE INVERSIONES, GESTIÓN DE INVERSIONES, EJECUCIÓN DE OPERACIONES O COMERCIALIZACIÓN O PROMOCIÓN].

Adicionalmente, tratándose de instituciones fiduciarias de fideicomisos, deberán manifestar lo siguiente:

Asimismo, manifiesto que [NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA] ha analizado el objeto y los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso y determinó que es procedente solicitar su exclusión de la aplicación de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión".

Tratándose de personas morales que pertenezcan al mismo Grupo empresarial que una Emisora con Valores inscritos en el Registro, la solicitud deberá contar adicionalmente con la firma del representante legal de la Emisora.

(_____)

Nombre del (los) inversionista(s) o su representante legal y firma

[FORMATO DE LIBRE IMPRESIÓN. TIPOGRAFÍA DE AL MENOS 12 PUNTOS. SE EXPIDE POR
DUPLICADO.

INCLUIR FECHA A PARTIR DE LA QUE SE SUSCRIBE Y SURTE EFECTOS EL TRATAMIENTO
SOLICITADO]

ANEXO 2**Elementos para determinar el perfil del cliente en Servicios de inversión asesorados****A. Elementos a considerar**

La evaluación para determinar el perfil del cliente, deberá incluir, los aspectos que a continuación se enuncian con respecto a:

I. Conocimientos y experiencia del cliente:

- a) El nivel de estudios, la edad, la ocupación, actividad profesional actual y, en su caso, las ocupaciones o actividades profesionales anteriores que resulten relevantes para la determinación del perfil;
- b) Los Valores e Instrumentos financieros derivados en que haya invertido el cliente, señalando su frecuencia, plazo y volumen, especificando el tipo de Valor o Instrumento financiero derivado, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa:
 1. Instrumentos de deuda emitida por los Estados Unidos Mexicanos;
 2. Instrumentos representativos de una deuda a cargo de personas morales o fideicomisos;
 3. Acciones representativas del capital social de sociedades de inversión;
 4. Valores estructurados a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones;
 5. Valores respaldados por activos a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones;
 6. Certificados bursátiles fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones;
 7. Acciones de sociedades anónimas bursátiles o sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil de alta, media, baja o nula bursatilidad;
 8. Valores extranjeros, y
 9. Vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores, cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia.

Para efectos de lo anterior, las Entidades financieras deberán considerar las inversiones que el cliente haya efectuado en los últimos 2 años y no podrán tomar en cuenta operaciones aisladas.

- c) Estrategias de inversión de las operaciones realizadas por el cliente;
 - d) Los Servicios de inversión que conozca el cliente, y
 - e) El nivel general de conocimientos financieros sobre las operaciones realizadas, en su caso, y respecto de los Servicios de inversión asesorados a contratar.
- II. Situación y capacidad financiera del cliente:**
- a) El origen y el porcentaje aproximado de sus ingresos y activos que serán destinados a las operaciones de los Servicios de inversión;

- b) El porcentaje de los compromisos financieros que, en su caso, el cliente asuma en la contratación de los Servicios de inversión, en relación con el patrimonio de dicho cliente, y
 - c) El porcentaje que los recursos invertidos en la Entidad financiera representa, en relación a los invertidos en otras.
- III. Objetivos de inversión del cliente, respecto de los montos invertidos en la cuenta de que se trate:
- a) Propósito de la inversión;
 - b) Duración prevista para la inversión;
 - c) El nivel de tolerancia al riesgo del cliente por cada objetivo de inversión, y
 - d) Limitantes y restricciones para la inversión, por voluntad del cliente.

Cuando las Entidades financieras no cuenten con los elementos necesarios para determinar el perfil de inversión del cliente a que se refiere este Apartado, o bien, cuando el propio cliente no proporcione información suficiente, la Entidad financiera deberá asumir que en relación con el aspecto omiso o insuficiente, el cliente no tiene conocimientos o experiencia previos en materia financiera, que no ha invertido en Valores o Instrumentos financieros derivados o que su nivel de tolerancia al riesgo es el más conservador o el de mayor aversión al riesgo de la Entidad financiera, según se trate.

El perfil del cliente podrá particularizarse en cada una de las cuentas que este mantenga en la Entidad financiera, de conformidad, en su caso, con sus distintos objetivos de inversión respecto de los montos invertidos en cada una de las cuentas.

En el caso de clientes que sean personas morales, la Entidad Financiera determinará aquellos aspectos de los contenidos en este Apartado que les resulten aplicables, a fin de evaluar su situación financiera, conocimientos y experiencia en materia financiera, así como sus objetivos de inversión.

Tratándose de clientes que sean considerados como Clientes sofisticados, para la elaboración del perfil a que se refiere este Anexo, las Entidades financieras únicamente estarán obligadas a conocer sus objetivos de inversión.

B. Obligaciones al determinar el perfil de inversión del cliente

Las Entidades financieras, podrán realizar la evaluación en relación con las fracciones del Apartado A de este Anexo de manera simultánea o individual por cada una de ellas. Adicionalmente, la información que las Entidades financieras obtengan a fin de realizar la evaluación de dichas fracciones estará en función del Producto financiero o Servicio de inversión asesorado, pudiendo considerar un número mayor o menor de los aspectos señalados en cada una de ellas.

Cuando las Entidades financieras, conforme a las políticas y lineamientos aprobadas por su consejo de administración utilicen las entrevistas o cuestionarios a que se refiere el último párrafo del artículo 20 de las presentes disposiciones, dichas entrevistas o cuestionarios no podrán inducir al cliente a responder de una determinada manera; contener respuestas referidas solamente a escalas numéricas sin estar asociadas a elementos cualitativos; dar la posibilidad de que se generen varias respuestas para el mismo cliente con respecto de la misma cuenta. Asimismo, las entrevistas o cuestionarios deberán contener preguntas claras y de fácil comprensión para los clientes que les permitan responderlas de manera adecuada.

La evaluación a que se refiere este Anexo deberá realizarse de nueva cuenta, a fin de determinar un perfil de inversión distinto, cuando los propios clientes proporcionen información adicional a la Entidad financiera, cuando a juicio de esta última deban considerarse elementos que pudieran modificar el perfil o cuando la información de la que disponga la Entidad financiera resulte insuficiente para verificar que el Producto financiero que se recomiende es razonable.

C. Informe del perfil de inversión a los clientes

Una vez efectuada la evaluación considerando los elementos señalados en el Apartado A de este Anexo, las Entidades financieras deberán informar al cliente el perfil que haya resultado, explicando detalladamente su significado a fin de obtener su conformidad con dicho perfil. En caso de que el cliente no dé su conformidad, la Entidad financiera deberá solicitarle más información a fin de que esta determine un perfil que sea aceptable para el cliente y que la propia Entidad considere aplicable. Tratándose de clientes que no aporten mayores elementos o información pero que deseen que su perfil de inversión sea más riesgoso con respecto al propuesto por la Entidad financiera, será necesario que para su determinación intervenga el responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Servicios de inversión asesorados a que alude el artículo 23 de estas disposiciones, caso en el cual dicha persona deberá verificar que al cliente se le informen los riesgos de recibir los Servicios de inversión asesorados con tal perfil. Cuando la Entidad financiera no cuente con la conformidad del cliente sobre su perfil de inversión, no podrá proporcionar Servicios de inversión asesorados.

Adicionalmente, la Entidad financiera deberá solicitar al cliente que confirme, por lo menos una vez cada dos años, que los elementos utilizados para determinar su perfil no han sufrido cambios significativos. En el evento de no tener esta confirmación, las Entidades financieras deberán advertir a sus clientes que seguirán proporcionando los Servicios de inversión asesorados con ese mismo perfil de inversión.

Las Entidades financieras que utilicen categorías de perfiles, en ningún caso podrán solicitar a sus clientes la selección de alguna de ellas y deberán:

- I. Asociarlas a variables cuantitativas y cualitativas;
- II. Explicar las diferencias entre las distintas categorías, utilizando lenguaje claro y de fácil comprensión, así como abstenerse de emplear frases abiertas a interpretación o juicios de valor, y
- III. Reflejar claramente la relación entre el riesgo y el rendimiento de la categoría de que se trate.

D. Uso de sistemas

Las Entidades financieras que utilicen sistemas o medios electrónicos como herramientas para la realización de la evaluación del cliente a que se refiere este Anexo a fin de determinar su perfil, deberán asegurarse de que dichos sistemas o medios electrónicos son utilizados en las circunstancias y en los mercados conforme a los cuales fueron diseñados. Adicionalmente, las Entidades financieras deberán cerciorarse de que el personal, áreas u órganos colegiados encargados de determinar el perfil del cliente, conozcan adecuadamente los sistemas o medios electrónicos que utilicen para realizar tal evaluación.

Igualmente, las Entidades financieras deberán determinar el alcance en el uso de los sistemas o medios electrónicos, así como contar con herramientas que les permitan validar los resultados generales o de cada uno de los conceptos evaluados por tales sistemas o medios electrónicos.

E. Otras obligaciones

Las Entidades financieras deberán conservar soporte documental de la evaluación a que se refiere este Anexo, identificando la fecha en la cual fue realizada, como parte integrante del expediente del cliente haciendo alusión, en su caso, a la cuenta de que se trate.

Asimismo, las Entidades financieras deberán identificar y designar a las personas, áreas u órganos colegiados responsables de realizar la evaluación de los clientes, así como de los sistemas, herramientas o medios electrónicos utilizados en términos del Apartado D de este Anexo.

Las Entidades financieras podrán entregar la justificación a que se refiere el artículo 7 de estas disposiciones, relativa a que la Estrategia de inversión o composición de la cartera de inversión recomendadas son razonables, conjuntamente cuando informen a sus clientes la determinación de su perfil de inversión.

ANEXO 5**Valores objeto de Comercialización o promoción**

Las Entidades financieras únicamente podrán Comercializar o promover a clientes que no sean considerados como Clientes sofisticados, los Valores siguientes:

- I. Valores gubernamentales como se definen en la Circular 3/2012 emitida por el Banco de México o el instrumento que la sustituya, así como aquellos Valores garantizados o avalados por los Estados Unidos Mexicanos, cuyo plazo a vencimiento al momento de proporcionar el servicio de Comercialización o promoción sea igual o menor a tres años;
- II. Valores de captación bancaria inscritos en el Registro, Valores que cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a AAA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 19 de estas disposiciones, emitidos por entidades financieras que formen parte del mismo Grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple, o cuando la Emisora también cuente con tal calificación en caso de que sea la responsable final del pago del Valor, y siempre que el plazo a vencimiento de todos estos Valores al momento de proporcionar el servicio de Comercialización o promoción sea igual o menor a un año y obliguen a su vencimiento a liquidar una cantidad por lo menos igual al principal invertido por el cliente;
- III. Valores estructurados a que se refiere la fracción XXIV del artículo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, siempre que el plazo a vencimiento del valor al momento de proporcionar el servicio de Comercialización o promoción sea igual o menor a un año, obliguen a su vencimiento a liquidar una cantidad por lo menos igual al principal invertido por el cliente, así como que la entidad que respalde el pago del principal invertido cuente con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a AAA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 19 de estas disposiciones;
- IV. Valores que sean instrumentos de deuda a cargo de personas morales o fideicomisos, siempre que el plazo a vencimiento del valor al momento de proporcionar el servicio de Comercialización o promoción sea igual o menor a un año y cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a AAA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 19 de estas disposiciones, y
- V. Acciones de sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión sean exclusivamente los Valores señalados en las fracciones I y IV anteriores, o bien, acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda que sean clasificadas de acuerdo a la duración de sus activos objeto de inversión como de corto o mediano plazo conforme a las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión y a las personas que les prestan servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006 y sus respectivas modificaciones.

Las Entidades financieras podrán recomendar a sus clientes de manera generalizada al amparo del servicio de Comercialización o promoción, realizar operaciones de reporto con plazo igual o menor a un año, en términos de las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y la Financiera Rural en sus operaciones de reporto, expedidas por el Banco de México el 12 de enero de 2007 y sus respectivas modificaciones o las que las sustituyan, respecto de Valores que cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a AAA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 19 de estas disposiciones o cuando la contraparte de la operación también cuente con tal calificación.

ANEXO 8**Funciones mínimas del comité responsable del análisis de los Productos financieros**

El comité responsable del análisis de los Productos financieros estará a cargo de lo siguiente:

- I. Elaborar, establecer o implementar las políticas, lineamientos, condiciones, mecanismos, procedimientos, parámetros o criterios que se señalan en los artículos 5, cuarto párrafo, 6, 8, 10, 14, último párrafo, 20, 26, 39 y 46 de estas disposiciones. Adicionalmente, las que se establecen en la fracción VII del Apartado A del Anexo 9 de estas disposiciones.

Las políticas y lineamientos referidos en los citados artículos 5, cuarto párrafo, 6, 14, último párrafo, 20 y 39, así como en la fracción VII del Apartado A del Anexo 9 deberán someterse a la aprobación del consejo de administración de la Entidad financiera;

- II. Aprobar el tipo de perfil de inversión para el cual o los cuales resulte razonable invertir en determinado Producto financiero, de conformidad con las características de estos;
- III. Establecer límites máximos para la composición de las carteras de inversión de conformidad con la política para la diversificación de la cartera de inversión a que alude el artículo 6 de estas disposiciones, atendiendo a las características de los Valores y los perfiles de inversión de los clientes;
- IV. Autorizar el ofrecimiento al mercado o la adquisición al amparo de Servicios de inversión asesorados de nuevos Productos financieros, considerando la información disponible en el mercado o los riesgos particulares de los mismos, de conformidad con los criterios establecidos al efecto, salvo que se trate de Valores emitidos por los Estados Unidos Mexicanos o por el Banco de México;
- V. Respecto de Valores e Instrumentos financieros derivados y para efectos de analizar su precio, tratándose de nuevos productos y de aquellos que el propio comité determine, deberá tomar en consideración el precio actualizado para valuación a que aluden las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y sus respectivas modificaciones y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito publicadas en el mismo Órgano de Difusión el 2 de diciembre de 2005 y sus respectivas modificaciones;

Asimismo, deberá dar seguimiento periódico al desempeño de los Productos financieros que el propio comité determine, respecto de su riesgo en relación con el rendimiento efectivamente pagado, para determinar las acciones que deban llevarse a cabo en la toma de decisiones de inversión, y

- VI. Aprobar la guía de Servicios de inversión que haya sido elaborada por las Entidades financieras, de manera previa a su utilización.

Como parte del análisis para perfilar los Productos financieros, el comité a que se refiere este artículo deberá elaborar tablas de especificaciones de los Productos financieros o bien, cualquier material de apoyo que contenga información sobre sus características y los riesgos inherentes a cada uno de estos, así como categorizar a los Productos financieros en función del nivel de riesgo aprobado.

Los organismos autorregulatorios reconocidos por la Comisión, podrán establecer normas autorregulatorias tendientes a la estandarización del contenido de las tablas a que se refiere el párrafo anterior.

ANEXO 9**Funciones de las personas responsables de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Servicios de inversión****A. Persona responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Servicios de inversión**

La persona responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Servicios de inversión tendrá, al menos, las funciones siguientes:

- I. Vigilar de manera permanente el cumplimiento de las disposiciones relativas a la prestación de los Servicios de inversión, con excepción de lo que se prevé en el Apartado B de este Anexo;
- II. Vigilar de manera permanente, cuando menos a través de muestras estadísticamente significativas, las comisiones que cobra la Entidad financiera en la prestación de los Servicios de inversión, a fin de verificar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de estas disposiciones;
- III. Verificar la existencia de mecanismos de control interno e infraestructura adecuados para la prestación de los Servicios de Inversión;
- IV. Evaluar el cumplimiento de las políticas y lineamientos para evitar conflictos de interés, así como detectar cualquier conflicto de interés en los Servicios de inversión dando aviso inmediato al consejo de administración. Asimismo, podrá recomendar la adopción de las medidas correctivas pertinentes;
- V. Resolver las consultas que le presenten las áreas que proporcionan los Servicios de inversión respecto de la aplicación y el cumplimiento de las presentes disposiciones;
- VI. Evaluar y revisar continuamente la conducta de las personas que proporcionen Servicios de inversión, tanto en las operaciones que realicen o ejecuten por cuenta propia, como de sus clientes, conforme a los mecanismos aprobados por el consejo de administración;
- VII. Llevar un registro de todas las Reclamaciones recibidas por la Entidad financiera, así como de las acciones judiciales interpuestas en su contra o de sus empleados o directivos, con la información que se requiere en el Apartado C de este Anexo, con motivo de la prestación de Servicios de inversión. Para el ejercicio de esta función, se podrá auxiliar de la unidad especializada para atender las reclamaciones con la que cuenten las Entidades financieras en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Las Entidades financieras deberán conservar el registro de cada Reclamación o acción judicial recibida, por un periodo de tres años a partir de que se resuelva o la sentencia relativa se considere cosa juzgada, respectivamente.

El consejo de administración de las Entidades financieras deberá aprobar políticas y lineamientos que le permitan llevar un adecuado análisis y seguimiento de las Reclamaciones o acciones judiciales a que se refiere la presente fracción, y

- VIII. Enviar trimestralmente a la Comisión la información a que se refiere el artículo 54 de las presentes disposiciones.

B. Persona responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Servicios de inversión asesorados

La persona responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Servicios de inversión asesorados tendrá, al menos, las funciones siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas al perfil de los clientes y los Productos financieros así como la suficiencia de la evaluación y análisis razonable a que hacen referencia el artículo 4 y los Anexos 2 y 3 de estas disposiciones;
- II. Supervisar el apego a las políticas y lineamientos establecidos por el consejo de administración a que se refiere el artículo 20 y revisarlas de manera periódica, así como el cumplimiento de las relativas a la razonabilidad de las recomendaciones en términos del artículo 5 de las presentes disposiciones. Igualmente, deberá supervisar el cumplimiento a las políticas establecidas conforme al artículo 6 de estas disposiciones, y
- III. Revisar que la frecuencia de las operaciones se justifique en atención a los intereses del cliente.

En caso de que la persona responsable no encuentre justificación, deberá analizar las causas que generaron las operaciones, dando aviso inmediato de ello tanto al director general como a la Comisión si fueran relevantes. Asimismo, podrá recomendar la adopción de las medidas correctivas pertinentes.

El director general deberá ordenar la implementación de las medidas necesarias a efecto de solventar lo anterior, debiendo informar de ello a la persona a que se refiere este artículo.

C. Informe de Reclamaciones**R27 B-2711 Reclamaciones bursátiles**

El subreporte R27 B-2711 **Reclamaciones bursátiles** tiene como objetivo recabar de las Entidades financieras que presten servicios de inversión, información relativa a las Reclamaciones o acciones judiciales interpuestas por los clientes en su contra, conforme a lo establecido en estas disposiciones.

La frecuencia de elaboración de este reporte debe ser trimestral y la información que se incluya debe corresponder a las Reclamaciones que hayan sido atendidas durante el periodo que se reporta (aunque solamente hayan permanecido en trámite un día) y aquellas cuya resolución se encuentre pendiente a la fecha de envío del informe. Los registros de Reclamaciones que se reporten como pendientes, deberán ser reportados en el siguiente trimestre con el estado que guarden (ya concluidos o aún pendientes).

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte R27 B-2711 **Reclamaciones bursátiles** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN DATOS DEL CLIENTE	NÚMERO DE CONTRATO
	SERVICIO DE INVERSIÓN
	APODERADO
SECCIÓN DATOS DE LA INSTITUCIÓN	FOLIO DE RECLAMACIÓN
	FECHA DE RECLAMACIÓN
SECCIÓN DATOS DE LA RECLAMACIÓN	FECHA DE SUCESO
	PRODUCTO O ESTRATEGIA DE INVERSIÓN
	CANAL EN CUAL SE REALIZO LA OPERACIÓN ORIGEN DE LA RECLAMACIÓN
	MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN
	IMPORTE RECLAMADO
	ESTADO DE LA RECLAMACIÓN
	PROCESOS RELACIONADOS CON LA RECLAMACIÓN
SECCIÓN DATOS DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN
	FECHA DE RESOLUCIÓN
	CAUSA DE LA RESOLUCIÓN
	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
	IMPORTE ABONADO AL CLIENTE
	FECHA DEL ABONO AL CLIENTE
	ACCIONES REALIZADAS PARA ATENDER LA RECLAMACIÓN

Las Entidades financieras reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el SITI o en el que en su caso dé a conocer la Comisión.

ANEXO 14**De los conflictos de interés****A. De los conflictos de interés a que alude el artículo 39**

Las Entidades financieras deberán contar con políticas y procedimientos para evitar conflictos de interés, que se refieran por lo menos a los supuestos siguientes:

- I. Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de Valores que hayan sido emitidos por la propia Entidad financiera o por Personas relacionadas con esta directamente o a través de fideicomisos y sean colocados por la casa de bolsa como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como Participante en la colocación y la propia casa de bolsa o bien, la institución de crédito, pretenda vender a sus propios clientes hasta el veinte por ciento de la emisión de que se trate, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que la Entidad financiera les esté prestando el servicio de Asesoría de inversiones;
- II. Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de los Valores que hayan sido emitidos por personas que no sean relacionadas, y sean colocados por la casa de bolsa como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como Participante en la colocación y la propia casa de bolsa o bien, la institución de crédito, pretenda vender a sus propios clientes hasta el cuarenta por ciento de la emisión de que se trate, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que la Entidad financiera les esté prestando el servicio de Asesoría de inversiones;
- III. Proporcionar Comercialización o promoción a Clientes sofisticados respecto de Valores que hayan sido emitidos por la propia Entidad financiera o por Personas relacionadas con esta directamente o a través de fideicomisos y sean colocados por la casa de bolsa como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como Participante en la colocación y la propia casa de bolsa o bien, la institución de crédito que forme parte del Consorcio o Grupo empresarial al cual pertenezca la casa de bolsa, pretenda vender a sus propios clientes dichos Valores;
- IV. Proporcionar Asesoría de inversiones a Clientes sofisticados ubicándose en cualesquiera de los supuestos a que alude el Apartado C de este Anexo, y
- V. Proporcionar Servicios de inversión asesorados o bien, proporcionar Comercialización o promoción sobre Valores e Instrumentos financieros derivados respecto de los cuales la propia Entidad financiera haya participado en su estructuración.

B. Contenido mínimo de las políticas y lineamientos para evitar la existencia de conflictos de interés

Las políticas y lineamientos a que se refiere el artículo 39 de estas disposiciones, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los procedimientos para supervisar el flujo de información al interior de las distintas áreas que integran la Entidad financiera, incluidas las comunicaciones que realice el personal adscrito a las Áreas de negocio o cualquiera otra que pudiera implicar un conflicto de interés, con aquellas personas que laboren en las áreas encargadas de proporcionar Servicios de inversión;
- II. La prohibición para evitar cualquier presión, persuasión o transmisión de información confidencial del personal que labore en las áreas encargadas del diseño y estructuración de Productos financieros, financiamiento corporativo, banca de inversión, colocación de Valores o cualquier otro que pudiera implicar un conflicto de interés, respecto de las actividades de las personas que laboren en las áreas encargadas de proporcionar Servicios de inversión y sus clientes;
- III. Los procedimientos para impedir o controlar el intercambio de información entre directivos y empleados de la Entidad financiera, cuando tal intercambio de información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes;
- IV. La definición de los responsables del manejo de las operaciones por cuenta propia de la Entidad financiera, así como la obligación de separar adecuadamente las funciones y responsabilidades de dichas personas respecto de los empleados y directivos de la Entidad financiera encargados de la prestación de Servicios de inversión, y

- V. La prohibición para los Analistas, apoderados para celebrar operaciones con el público, operadores de bolsa y otros empleados de las Entidades financieras que proporcionen Servicios de inversión, de aceptar beneficios económicos o de cualquier otra índole de personas que tengan un interés en el sentido de las recomendaciones u operaciones que formulen o efectúen.

C. De los conflictos de interés a que se refiere el artículo 40

Las Entidades financieras que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes incurrirán en un conflicto de interés por no haber cumplido con la obligación de diversificar la emisión. Los supuestos son:

- I. Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de Valores en oferta pública, cuya colocación entre sus propios clientes, exceda del veinte por ciento del total de la emisión como resultado de dichos Servicios de inversión asesorados, tratándose de Valores emitidos por la propia Entidad financiera o por Personas relacionadas con la misma;
- II. Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de Valores en oferta pública, cuya colocación entre sus propios clientes, exceda del cuarenta por ciento del total de la emisión cuando se trate de emisiones de personas que no sean relacionadas con la Entidad financiera, en los siguientes casos:
 - a) Se trate de Valores objeto de oferta pública en la que la Entidad financiera actúe como Líder colocador, miembro del sindicato colocador, forme parte del proceso de dicha oferta pública o sea Participante en la colocación;
 - b) Se trate de Valores objeto de oferta pública y una parte o la totalidad de los recursos obtenidos a través de ella, se destinen al pago de obligaciones o pasivos a favor de la Entidad financiera colocadora o de las personas morales que formen parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que pertenezca dicha Entidad financiera;
 - c) Se trate de Valores respaldados por activos a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, cuando los activos sean de la Entidad financiera o de las personas que formen parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que pertenezca, o
 - d) Se trate de Valores que se encuentren en la posición propia de la Entidad financiera, o en la de cualquier entidad financiera que forme parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que esta pertenezca, si en la oferta pública inicial actuó con el carácter de Líder colocador, miembro del sindicato colocador o Participante en la colocación.

D. Excepciones a los límites previstos en el Apartado C para evitar un conflicto de interés

Se considerará que las Entidades financieras no incurrirán en alguno de los conflictos de interés a que alude el Apartado C anterior, en los casos y en las condiciones siguientes:

- I. Cuando proporcionen Servicios de inversión asesorados excediendo el límite a que alude la fracción II del Apartado C anterior, siempre que:
 - a) hayan obtenido la previa autorización del comité responsable del análisis de los Productos financieros por cada emisión o por cada programa de colocación; tratándose de emisiones de corto plazo, la autorización se otorgará respecto de los programas de colocación en los que se prevea su realización sucesiva, siempre y cuando en cada una de las emisiones correspondientes se cumplan con las condiciones previstas en estas disposiciones, y b) se trate de cualquiera de los valores siguientes:
 - 1) Valores que cuenten con una calificación igual o superior a AAA o AA o su equivalente, en términos de la tabla contenida en el Anexo 19 de estas disposiciones, emitida por alguna institución calificadora de valores, o
 - 2) Valores estructurados a que se refiere la fracción XXIV del artículo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, cuando el plazo total al momento de la emisión del instrumento sea igual o menor a un año y obliguen a su vencimiento a liquidar una cantidad por lo menos igual al principal invertido por el cliente.

Tratándose de emisiones de corto plazo, la autorización a que hace referencia la presente fracción podrá otorgarse respecto de los programas de colocación en los que se prevea su realización sucesiva, siempre y cuando en cada una de las emisiones correspondientes se cumplan con las condiciones previstas en estas disposiciones.

II. Cuando excedan los límites previstos en las fracciones I y II, incisos a) y d) del Apartado C de este Anexo y proporcionen Servicios de inversión asesorados, siempre que hayan obtenido la previa autorización del programa de colocación por parte del comité responsable del análisis de los Productos financieros, se trate de títulos opcionales y se cumpla con lo siguiente:

- a) En caso de que el título opcional contenga una porción retornable de su importe, los instrumentos de deuda que formen parte de la cobertura de dicho importe no podrán ser Valores emitidos por la propia Entidad financiera o por Personas relacionadas con esta;
- b) La Entidad financiera mantenga hasta el vencimiento de cada emisión de títulos opcionales un portafolio de cobertura que compense en un intervalo de entre 95% y 105% la exposición de la Emisora derivada de la colocación de los títulos, a los movimientos del subyacente del título opcional (medida por su "delta"). Lo anterior en el entendido de que el portafolio de cobertura se deberá conformar por Valores o Instrumentos financieros derivados correlacionado con el subyacente del título emitido.

Sin perjuicio de lo anterior, si la cobertura se ubica fuera del intervalo mencionado debido a movimientos en las condiciones de mercado, a efecto de considerarse que no se incurre en conflicto de interés, se deberán realizar las operaciones de ajuste en un plazo que no exceda de dos días hábiles contados a partir de la desviación. En todo caso, lo anterior deberá documentarse debidamente por el comité responsable del análisis de los Productos financieros.

- c) Las Entidades financieras emisoras de títulos opcionales deberán contar con una calificación otorgada por alguna institución calificadoradora de valores igual a AAA o AA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 19 de estas disposiciones, en caso de que sea la responsable final del pago del Valor.

La autorización a que se refiere esta fracción únicamente podrá ser otorgada por el citado comité cuando se cerciore de que se cumple con lo previsto en todos y cada uno de los incisos anteriores y ello quede asentado en la minuta correspondiente. En cualquier caso, el prospecto de colocación de los títulos opcionales deberá incluir la mención de que se cumple con cada uno de los incisos a) a c) anteriores.

III. Cuando se trate de cualquiera de los Valores siguientes:

- a) Acciones representativas del capital social de Emisoras o títulos de crédito que las representen;
- b) Acciones representativas del capital social de sociedades de inversión;
- c) Valores emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia;
- d) Títulos fiduciarios a que alude el artículo 7, fracción II, inciso c) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, o
- e) Valores a que se refiere el Anexo 5 de estas disposiciones.

ANEXO 17

Reportes Regulatorios de Servicios de inversión

(Cartera de valores)

R03 J-0311 Servicios de inversión (Carteras de Valores)

El subreporte regulatorio R03 J-0311 **Servicios de inversión (Carteras de Valores)** tiene como objetivo recabar información de las Entidades financieras relativa a las características de los clientes, de las cuentas y a la composición de las Carteras de Valores que correspondan a dichas cuentas sobre las cuales se presten Servicios de inversión.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral y la información que se incluya corresponderá al último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y deberá enviarse a la Comisión dentro de los 25 días naturales siguientes al cierre del mes que corresponda.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte R03 J-0311 **Servicios de inversión (Carteras de Valores)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN DATOS DEL CLIENTE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE
	FECHA DE NACIMIENTO
	TIPO DE PERSONA
	TIPO DE CLIENTE
SECCIÓN DATOS DEL CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO
	ESTATUS
	VALOR TOTAL
	SERVICIO DE INVERSIÓN
	TIPO DE CUENTA O SUBCUENTA
	TIPO DE CONTRATO
	FECHA DE APERTURA
	DETERMINAR SI CUENTA CON ASESOR EN INVERSIONES
	ASESOR EN INVERSIONES

SECCIÓN DATOS DE LA CARTERA	TIPO DE INVERSIÓN
	EMISORA
	EMISIÓN O SERIE
	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD DE TÍTULOS
	VALOR RAZONABLE TOTAL
	PAÍS DE ADQUISICIÓN
	RELACIÓN DEL VALOR
	COMISIÓN
	SERVICIO DE INVERSIÓN DE PROCEDENCIA

Las Entidades financieras reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el SITI o en el que en su caso dé a conocer la Comisión.

ANEXO 19

Equivalencia entre calificaciones de corto y largo plazo

A efecto de que las Entidades financieras puedan determinar las equivalencias entre calificaciones de emisoras y emisiones, a que hacen referencia estas disposiciones, deberán utilizar la tabla que a continuación se señala, según la calificadora de que se trate en cada caso.

STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.		FITCH MEXICO S.A. DE C.V.		MOODY'S DE MEXICO S.A. DE C.V.		HR RATINGS DE MEXICO, S.A. DE C.V.		VERUM, CALIFICADORA DE VALORES, S.A.P.I. DE C.V.		Correspondencia Largo Plazo:
Escala Local de Largo Plazo	Escala Local de Corto Plazo	Escala Local de Largo Plazo	Escala Local de Corto Plazo	Escala Local de Largo Plazo	Escala Local de Corto Plazo	Escala Local de Largo Plazo	Escala Local de Corto Plazo	Escala Local de Largo Plazo	Escala Local de Corto Plazo	
mxAAA	mxA-1+	AAA(mex)	F1+	Aaa.mx	MX-1	HR AAA	HR+1	AAA/M	1+/M	AAA
mxAA+	mxA-1+	AA+(mex)	F1+	Aa1.mx	MX-1	HR AA+	HR1	AA+/M	1/M	AA+
mxAA	mxA-1+	AA(mex)	F1+	Aa2.mx	MX-1	HR AA	HR1	AA/M	1/M	AA
mxAA-	mxA-1	AA-(mex)	F1+	Aa3.mx	MX-2	HR AA-	HR1	AA-/M	1/M	AA-

ANEXO 20

Reporte Regulatorio de distribución de ofertas públicas de valores

R03 J-0312 Distribución de ofertas públicas de valores

El reporte regulatorio R03 J-0312 de **Distribución de ofertas públicas de valores** tiene como objetivo recabar de las Entidades financieras que actúen como Líder colocador o Participante en la colocación, el libro de inversionistas con las asignaciones para la compra de Valores representativos de una deuda.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser **por evento** y deberá enviarse a la Comisión a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al de la liquidación de la operación de colocación.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulatorio R03 J-0312 **Distribución de ofertas públicas de valores** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	FECHA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN DATOS DE LA EMISIÓN	EMISORA
	EMISIÓN O SERIE
	MECANISMO DE COLOCACIÓN
	MONTO CONVOCADO U OFERTADO
	MONTO DE LA EMISIÓN
	TIPO DE SOLICITUD
SECCIÓN DATOS DEL CLIENTE	NÚMERO DE CONTRATO
	SERVICIO DE INVERSIÓN
	TIPO DE INVERSIONISTA
	PERSONAS RELACIONADAS Y ACCIONISTAS
SECCIÓN DATOS DE LA POSTURA	TÍTULOS SOLICITADOS
	MONTO SOLICITADO
	PORCENTAJE SOLICITADO
	TASA O PRECIO SOLICITADO
	INTERMEDIARIO
SECCIÓN DATOS DE LA ASIGNACIÓN	TÍTULOS ASIGNADOS
	MONTO ASIGNADO
	TASA O PRECIO ASIGNADO
	PORCENTAJE ASIGNADO
	FOLIO O CONSECUTIVO
	HORA

Las Entidades financieras reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el SITI o en el que en su caso dé a conocer la Comisión.

OFICIO por el que se revoca la autorización otorgada para el establecimiento en territorio nacional de la Oficina de Representación de UPS Capital Business Credit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F.- Of.: 312-3/112726/2014.- Exp: CNBV.312.211.23 (1574).

Asunto: Cierre de su Oficina de Representación en México, así como revocación de la autorización para su establecimiento.

UPS CAPITAL BUSINESS CREDIT

Montecito No. 38, piso 30, oficina 34
Col. Nápoles
03810 México, D.F.

AT'N.: **SR. JORGE AGUSTÍN NAVARRO MORENO**

Representante

Hacemos referencia a sus escritos de fechas 21 de noviembre de 2013 y 8 de enero de 2014, mediante los cuales solicitan a esta Comisión autorización para el cierre de su Oficina de Representación en México, así como la revocación de la autorización correspondiente, en términos de la documentación remitida al efecto.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 102-E-367-DGBM-IV-3659 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 5 de diciembre de 1996, se autorizó a "First National Bank Of New England", actualmente **UPS Capital Business Credit**, el establecimiento de una Oficina de Representación en territorio nacional.
2. Con fecha 8 de noviembre de 2013, el consejo de administración **UPS Capital Business Credit** aprobó el cierre de su Oficina de Representación en México.
3. Mediante oficio S33/19035 de fecha 19 de diciembre de 2013, el Banco de México manifestó no tener inconveniente en que se autorice el cierre definitivo de dicha Oficina de Representación y se proceda a la revocación de la autorización respectiva.

Sobre el particular, atendiendo a los antecedentes expuestos y considerando que la solicitud presentada cumple con las disposiciones aplicables al caso, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por la Décima Tercera, fracción VI de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito", ha resuelto autorizar el cierre de la Oficina de Representación en México de **UPS Capital Business Credit**.

Como consecuencia de lo anterior y en relación a su solicitud de revocación señalada en el primer párrafo del presente oficio y con fundamento en la Regla antes invocada, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 24 de los actuales, adoptó el siguiente:

ACUERDO

Se revoca la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 102-E-367-DGBM-IV-3659 de fecha 5 de diciembre de 1996, para el establecimiento de una Oficina de Representación en México de **UPS Capital Business Credit**.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 12, 17, fracción XII, 19, fracciones I, inciso g) y III y último párrafo y 40, fracciones I y VI del Reglamento Interior de esta Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009 y modificado mediante Decretos publicados en el mismo Diario los días 23 de abril y 30 de noviembre de 2012; 11, fracción I, incisos 1) y 3) y 31, fracción I, inciso 1) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009 y modificado mediante Acuerdos publicados en el propio Diario los días 8 de mayo, 4 de julio y 13 de diciembre de 2012, 7 de noviembre de 2013 y 3 de enero de 2014.

Atentamente

México, D.F., 24 de enero de 2014.- El Director General de Autorizaciones al Sistema Financiero, **José Antonio Bahena Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F, **José Luis Luz Lara**.- Rúbrica.